CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
- BAMBAMARCA

INFORME DE AUDITORIA N° 012-2025-2-0374-AC

AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
BAMBAMARCA-HUALGAYOC-CAJAMARCA

"PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE SANCIÓN, COBRO DE MULTAS Y PRESCRIPCIÓN DERIVADOS DE LAS PAPELETAS DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO IMPUESTAS DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020"

PERÍODO: 01 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca
N° 10-20 25 - 1473
Tomo: 1 de 2
Departamento de Gestión Documentaria

TOMO I DE II

2 DE OCTUBRE DE 2025
CAJAMARCA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

0716 0122025203740 0

0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 012-2025-2-0374-AC

"PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE SANCIÓN, COBRO DE MULTAS Y PRESCRIPCIÓN DERIVADOS DE LAS PAPELETAS DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO IMPUESTAS DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1.1. Origen	2
	1.2. Objetivos	2
	1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	2
	1.4. De la entidad o dependencia	3
	1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento	4
	1.6. Aspectos relevantes	4
II.	DEFICIENCIA DE CONTROL INTERNO	5
III.	OBSERVACIÓN	9
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	45
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	45
VI.	CONCLUSIONES	45
VII.	RECOMENDACIONES	46
VIII.	APÉNDICES	47

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA M P H B

INFORME DE AUDITORÍA N° 012-2025-2-0374-AC

"PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE SANCIÓN, COBRO DE MULTAS Y PRESCRIPCIÓN DERIVADOS DE LAS PAPELETAS DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO IMPUESTAS DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020"

PERÍODO: DEL 01 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, en adelante "Entidad" corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0374-2025-001, iniciado mediante oficio n.° 000152-2025-CG/OC0374 de 30 de mayo de 2025 (notificado el 2 de junio de 2025), en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si la Municipalidad Provincial de Hualgayoc realizó los procedimientos administrativos de sanción, cobro de multas y prescripción derivados de las papeletas de infracción de tránsito durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2020, cumpliendo con la normatividad aplicable.

Objetivos Específicos:

1.- Determinar si la Entidad ha realizado el procedimiento de sanción referido a las papeletas de infracción de tránsito conforme a la normativa vigente.

2.- Determinar si la Entidad ha realizado el procedimiento de cobranza de multas referidos a las papeletas de infracción de tránsito conforme a la normativa vigente.

3.- Determinar si el procedimiento de prescripción de papeletas de infracción de tránsito impuestas en el período 2015 a 2020, se realizó conforme a la normativa aplicable.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA M P H B

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia del Control

La materia de control comprende la revisión, evaluación y análisis de la información y documentación alcanzada por la Entidad, concerniente a las Resoluciones de Prescripción

de Papeletas por Infracciones de Tránsito expedidas durante los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, en las que se ha evidenciado que los funcionarios públicos designados como Subgerentes de Transportes y Seguridad Vial de la Entidad, no emitieron las respectivas resoluciones de sanciones, generando que las papeletas de infracción de tránsito (impuestas durante los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020) prescriban, afectando la cobranza y recaudación de ingresos en la Entidad, toda vez que, al no existir una resolución de sanción (resolución administrativa) no se ha podido iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para la cobranza.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la prescripción de ciento noventa y siete (197) papeletas de infracción de tránsito impuestas en los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 y 2020, que fueron comunicadas a la Entidad, quienes, al tomar conocimiento de las papeletas impuestas por infracción de tránsito, no impusieron la resolución de sanción (resolución administrativa), ocasionando con ello la prescripción.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2020, y se desarrolló en la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, ubicada en el Jr. Miguel Grau n.° 320, distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, departamento Cajamarca.

La Unidad Orgánica de la Entidad vinculado a la materia de control es la Subgerencia de Tránsito, Circulación y Transporte Público.

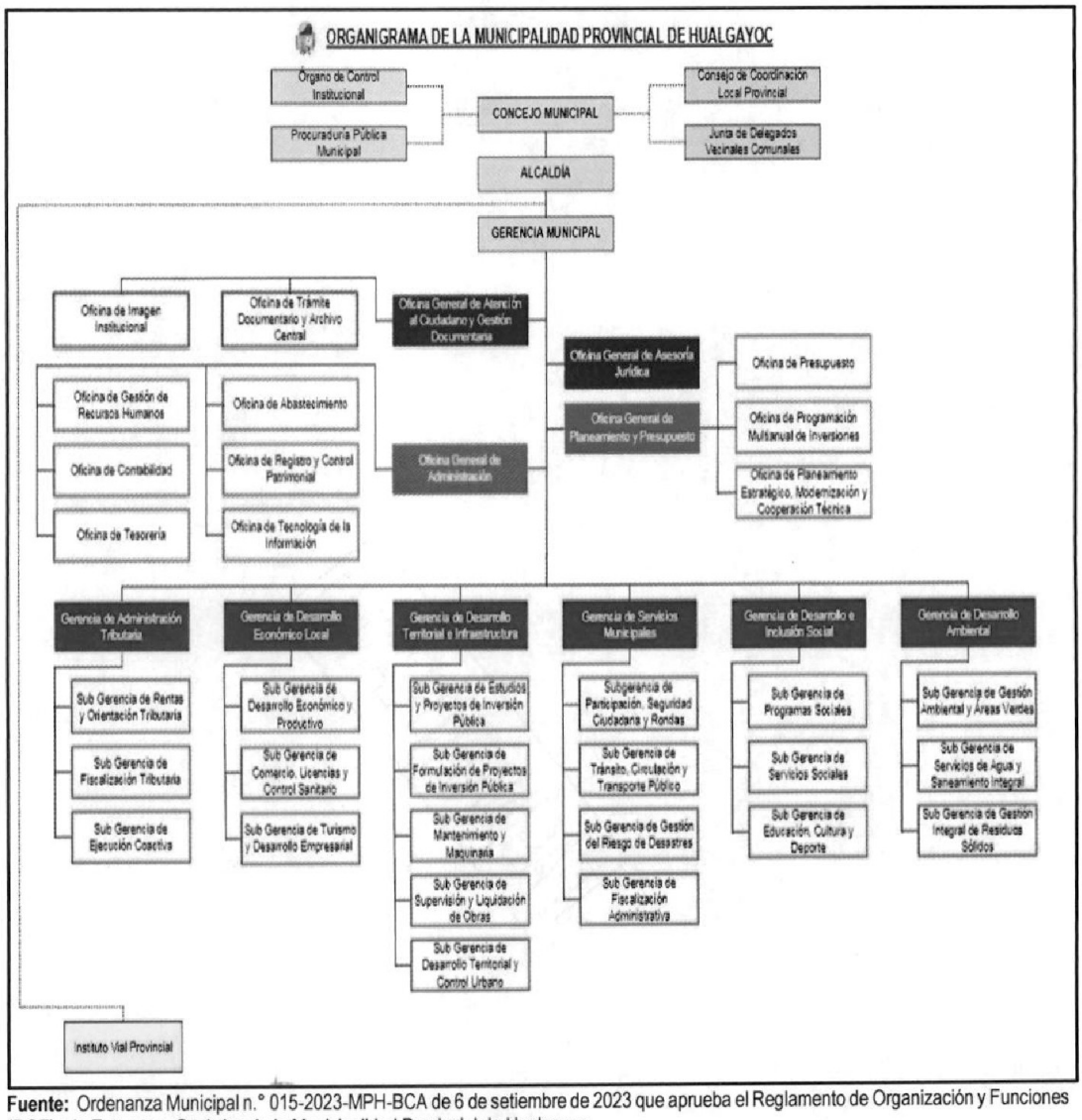
1.4. De la Entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Hualgayoc de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972 de 26 de mayo de 2003, en sus artículos *"I.- Gobiernos Locales"*, *"II.- Autonomía"* y *"III.- Origen"*, establecen que es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público; y goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; además, respecto a la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, que esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la entidad:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA
M P H B

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 015-2023-MPH-BCA de 6 de setiembre de 2023 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc.

1.5. Notificación de la desviación de cumplimiento.

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022 -CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG y modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de la desviación de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la Auditoria de Cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

II. DEFICIENCIA DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que la deficiencia revelada no constituye necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que ésta fue identificada como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoria, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

En ese sentido, la deficiencia de control interno relacionada directamente con los objetivos de la auditoria, es la siguiente:

ENTIDAD NO CUENTA CON UNA DIRECTIVA INTERNA U OTRO DOCUMENTO ANÁLOGO QUE COMPLEMENTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN, COBRO DE MULTAS Y PRESCRIPCIÓN DE PAPELETAS DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO, REGULADAS POR LAS LEYES DE LA MATERIA, GENERANDO EL RIESGO DE NO EMITIR LA RESOLUCION DE SANCIÓN AL ADMINISTRADO, NI UNA CORRECTA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA.

Se realizó la aplicación del Cuestionario de Control Interno a la Subgerencia de Tránsito, Circulación y Transporte, advirtiéndose la carencia de lineamientos y directivas internas, donde se indiquen los procedimientos administrativos de sanción, cobro de multas y prescripción de papeletas de infracción de tránsito, además de no tener un procedimiento sancionador propio de la Entidad, que contenga pautas dirigidas al infractor, con la finalidad de brindar orientación clara y precisa del procedimiento a seguir para el pago, debida notificación de las resoluciones de sanción, y garantizar el debido procedimiento contemplado por las leyes de la materia.

En este apartado es importante precisar de conformidad con las leyes de la materia, en qué consisten los procedimientos de sanción, recaudación/cobranza y prescripción, los mismos que están establecidos en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante **Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC y modificatorias, así como, en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, **aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS y modificatorias**.

Sobre el particular, cabe indicar que, el Procedimiento de Sanción es un procedimiento administrativo mediante el cual, la Entidad puede llegar a imponer una sanción a un infractor a través de una resolución de sanción. Este procedimiento se encuentra **establecido en el numeral 3 del artículo 336° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado con Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC y modificatorias**, y señala lo siguiente:

> *"[...]*
> *3. Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN **deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley**.*
> *[...]"*

La precitada resolución de sanción (que contiene la multa respectiva), sirve para que la Entidad pueda realizar los procedimientos de cobranza y recaudación. Para ello, la Entidad

puede ejecutar las resoluciones administrativas, con la finalidad de que el infractor realice el pago de la multa impuesta, caso contrario, la Entidad puede incluso realizar una Ejecución Forzosa, utilizando los distintos medios legales, como la Ejecución Coactiva, para asegurar el pago efectivo de la multa impuesta, **conforme lo establecen los artículos 203, 205, 207 y 208 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, **aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS y modificatorias**, que indican:

> *"**Artículo 203.- Ejecutoriedad del acto administrativo***
> *Los actos administrativos tendrán carácter ejecutario, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley.*
>
> ***Artículo 205.- Ejecución forzosa***
> *Para proceder a la ejecución forzosa de actos administrativos a través de sus propios órganos competentes, o de la Policía Nacional del Perú, la autoridad cumple las siguientes exigencias:*
>
> *1. Que se trate de una obligación de dar, hacer o no hacer, establecida a favor de la entidad.*
> *[...]*
>
> ***Artículo 207.- Medios de ejecución forzosa***
> *207.1 La ejecución forzosa por la entidad se efectuará respetando siempre el principio de razonabilidad, por los siguientes medios:*
>
> *a) Ejecución coactiva*
> *[...]*
>
> ***Artículo 208.- Ejecución coactiva***
> *Si la entidad hubiera de procurarse la ejecución de una obligación de dar, hacer o no hacer, se seguirá el procedimiento previsto en las leyes de la materia".*

Ahora bien, si la Entidad no realiza el procedimiento antes mencionado y no emite la resolución de sanción, incluso en un periodo de cuatro años, estas papeletas de infracción de tránsito pueden prescribir, perdiendo la facultad de que la Entidad imponga la sanción firme (con la multa respectiva), y ya no podría recaudar los montos económicos establecidos en las multas, **conforme lo establece el artículo 252 del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS**, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, el cual señala:

> *"**Artículo 252.- Prescripción***
>
> *252.1 La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años.*
> *[...]"*

En ese orden de ideas, se observa que, al no emitirse las resoluciones de sanción, se afectó la recaudación de ingresos, así como, el correcto funcionamiento de la administración pública, que fueron generados por la inacción administrativa e inobservancia de las funciones de los mencionados funcionarios, quienes actuaron sin verificar los procedimientos sancionadores y de cobranza de multas, ni los procedimientos de prescripción de papeletas de infracción de tránsito, manteniendo al margen la normativa vigente y originando su prescripción (de acuerdo a las resoluciones de prescripción).

Aunado a ello, se evidenció que el único control administrativo respecto a la derivación de documentos es el proveído de Mesa de Partes de la Entidad, hasta que la documentación sea remitida a la Subgerencia de Tránsito, Circulación y Transporte Público, **por tanto, respecto a las papeletas de infracción de tránsito, no existe un control diferenciado o de relevancia**, siendo importante recordar en ese extremo que, la referida Subgerencia es quien da inicio al Procedimiento Administrativo de Sanción de las papeletas de infracción, el cual conlleva el cómputo de plazos para realizar actos administrativos por parte de la Entidad. En ese sentido, de la evaluación de control interno se concluye lo siguiente:

➢ **Subgerencia de Tránsito, Circulación y Transporte Público.**

- No se establecen plazos claros del Procedimiento Administrativo de Sanción, cobro de multas y prescripción en normativa interna, que complementen las leyes de la materia, respecto a las papeletas de infracción de tránsito recibidas de la Policía Nacional del Perú.

Es decir, si bien existen leyes de la materia que regulan los procedimientos antes explicados, **la Entidad, debería haber emitido alguna directiva interna u otro documento análogo a fin de coadyuvar o complementar tales normas**, esto es, que se pueda regular por ejemplo, el plazo que tiene la Policía Nacional del Perú en esta localidad, para remitir a la Subgerencia de Tránsito, Circulación y Transporte Público, las papeletas de infracción de tránsito impuestas; asimismo, debería existir un plazo razonable para que el Subgerente de Tránsito, Circulación y Transporte Público pueda remitir la Resolución de Sanción a la Subgerencia de Rentas y Orientación Tributaria (o la que haga sus veces) para el cobro de la misma, también, el plazo de la remisión al Ejecutor Coactivo (de ser el caso), **para que se pueda efectivizar el cobro de las papeletas impuestas dentro de los plazos máximos establecidos en las leyes de la materia**, y cualquier otra situación que pueda regular complementariamente la Entidad con la finalidad antes mencionada.

Los hechos expuestos incumplen la siguiente normativa:

✓ **Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006.**

"[...]
III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.
Comentarios:

01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA M. P. H. B.

condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

[...]

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad".

En ese sentido, la carencia de directiva interna u otro documento análogo que regule el procedimiento administrativo de sanción, cobro de multas y prescripción de papeletas de infracción de tránsito, genera el riesgo de no emitir la resolución de sanción al administrado, ni una correcta recaudación tributaria.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA M P H B

La situación expuesta se originó debido a que la entidad no cuenta con dispositivos legales internos de acuerdo a su naturaleza, en las que se delimiten procesos, procedimientos, organización u otros.

III. OBSERVACIÓN

FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD NO REALIZARON LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL COBRO DE MULTAS POR PAPELETAS DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO IMPUESTAS DURANTE EL PERÍODO DEL 2015 AL 2020 PERMITIENDO SU PRESCRIPCIÓN, AFECTANDO LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LO QUE CONSTITUIRÍA UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 164 116,00.

De la revisión efectuada a la documentación alcanzada por la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, en adelante "Entidad", relacionada con las resoluciones de prescripción, que describen los datos de las papeletas de infracción de tránsito, impuestas durante el periodo del 2015 al 2020, se advirtió que los Subgerentes de Transportes y Seguridad Vial en adelante "Subgerentes de Transportes", omitieron la emisión de las respectivas resoluciones de sanción, generando que las papeletas de infracción de tránsito prescriban, afectando la cobranza y recaudación de ingresos en la Entidad, toda vez que, al no existir una resolución de sanción (resolución administrativa), no se podría cumplir con iniciar el respectivo procedimiento de ejecución coactiva.

Los hechos expuestos han inobservado lo establecido en los literales i) y l), numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, publicada el 8 de octubre de 1999. Así como, el literal b) del numeral 2) y el literal a) del numeral 3) del artículo 5°, numeral 3 del artículo 336°, y el artículo 338° del Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, publicado el 22 de abril de 2009. Igualmente, el artículo 203°, numerales 1 y 2 del artículo 205°, numerales 206.1 y 206.2 del artículo 206°, literal a) del numeral 207.1 del artículo 207°, artículo 208°, y el numeral 252.1 del artículo 252° del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019. También, los artículos II y VIII, artículo 26°, y artículo 81° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades de 6 de mayo de 2003, publicada el 27 de mayo de 2003.

Los hechos expuestos, generaron la prescripción de papeletas de tránsito, afectando la recaudación de ingresos y el correcto manejo de la función pública, lo que significa un perjuicio económico a la Entidad por S/ 164 116,00.

Los hechos expuestos han sido ocasionados por el actuar de los funcionarios que ostentaron el cargo de Subgerente de Transportes (u otra denominación similar o análoga), quienes, han incumplido con los procedimientos sancionadores y de cobranza de multas, referidas a las papeletas de infracción de tránsito, generando la prescripción de las mismas.

Los referidos hechos se detallan a continuación:

1. Designación y encargatura de los funcionarios.

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 00015-2015-A-MPH-BCA. de 1 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 3)**, se designó al señor SALOMÉ MARÍN RUIZ, como Subgerente de

Transportes y Seguridad Vial, siendo que, con Resolución de Alcaldía n.° 00860-2015-a -mPH-BCa. de 28 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 3)** se da por concluida su designación, con efectividad al 31 de diciembre de 2015.

De igual manera, mediante Resolución de Alcaldía n.° 00070-2016-a-mPH-BCa. de 15 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 3)**, se designó al señor MARCO ANTONIO CHÁVEZ MARÍN, como Subgerente de Transportes y Seguridad Vial, siendo que, con Resolución de Alcaldía n.° 00700-2016-a-mPH-BCa. de 19 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 3)** se da por concluida su designación, con efectividad al 31 de diciembre de 2016. Ante ello[1], la comisión auditora solicitó se precise el periodo exacto en que el mencionado funcionario se ha encontrado desempeñando dicho cargo de confianza, debiendo señalar la fecha de inicio de su designación y fecha de cese. En respuesta[2], el señor Fernando Manuel Cabanillas Torres en su calidad de Gerente Municipal adjunta la Carta n.° 261-2025-MPH-OGACYGD de 14 de agosto de 2025, en donde la señora Susann Silva Sotelo, Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, indica:

> *"[...] hago de su conocimiento que, se ha realizado la búsqueda de la información requerida en el acervo documentario del Archivo General de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, **encontrándose la documentación**, por lo que, se informa que le Ingeniero Electrónico Marco Antonio Chávez Marín es designado en el cargo de Confianza partir del 15 de enero de 2016 como Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial, concluida la designación el 31 de diciembre de 2016; por lo que se remite 03 juegos de copias autenticadas de la Resolución de Alcaldía N° 00070-2016 -A-MPH-BCA, donde se designa al Señor Marco Antonio en el cargo de confianza. Asimismo, manifestar que de la Resolución de Alcaldía N° 00700-2016-A-MPH-BCA, donde se agradece por los servicios prestados y se da por concluida la designación del Señor Marco Antonio Chávez Marín, no se encontró documento original; por lo que se remite copias simples [...]"*

Asimismo, mediante Resolución de Alcaldía n.° 00076-2017-a-mPH-BCa. de 30 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 3)**, se designó al señor MANUEL ORFILES ZAMORA VÁSQUEZ, como Subgerente de Transportes y Seguridad Vial, siendo que, con Resolución de Alcaldía n.° 00505-2017-a-mPH-BCa. de 28 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 3)** se da por concluida su designación, con efectividad al 31 de diciembre de 2017.

De otro lado, por Resolución de Alcaldía n.° 029-2018-a-mPH-BCa. de 3 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 3)**, se designó al señor ALEJANDRO BURGA MEJÍA, como Subgerente de Transportes y Seguridad Vial, siendo que, con Resolución de Alcaldía n.° 0843-2018-A -MPH-BCA. de 26 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 3)** se da por concluida su designación, con efectividad al 31 de diciembre de 2018.

Además, con Resolución de Alcaldía n.° 042-2019-MPH-B de 10 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 3)**, se encargó al señor MIGUEL MARTIN PAZOS PEREZ, como Subgerente de Transportes y Seguridad Vial, siendo que, con Resolución de Alcaldía n.° 0392-2019 -MPH-B de 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 3)** se da por concluida su encargatura a partir de esa fecha.

Finalmente, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 006-2020-A-MPH-BCA de 2 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 3)**, se encarga al señor JOEL CARRANZA LUNA, como Subgerente de Transportes y Seguridad Vial, siendo que, con Resolución de Alcaldía n.° 138-2020-MPH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA M P H B

[1] Mediante Oficio n.° 001-2025-CG/OCI-AC/0364-MPH-BCA de 13 de agosto de 2025. **(Apéndice n.° 3)**
[2] Con Carta n.° 109-2025-MPH/GMG de 15 de agosto de 2025. **(Apéndice n.° 3)**

-B de 13 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 3)** se da por concluida su encargatura a partir de 17 de marzo de 2020. Luego con Resolución de Alcaldía n.° 141-2020-A-MPH-BCA de 13 de marzo de 2020 se le designa a mencionado funcionario en el cargo de confianza de dicha Subgerencia, el cual inicia el 17 de marzo de 2020 bajo el Régimen Especial de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), cumpliendo así su periodo de gestión mediante Resolución de Alcaldía n.° 199-2020-MPH-B de 29 de mayo de 2020, dejando sin efecto a partir del 1 de junio de 2020.

2. Prescripción de papeletas de infracción de tránsito impuestas desde el 2015 al 2020.

Con Oficio n.° 000091-2025-CG/OC0374 de 14 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 4)**, este Órgano de Control Institucional en adelante "OCI", requirió al señor Hernán Vásquez Saavedra, Alcalde Provincial, la siguiente información:

> *"[...] remita las RESOLUCIONES DE PRESCRIPCIÓN DE PAPELETAS DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO, DE LOS AÑOS 2020,2021,2022,2023,2024 Y 2025 [...]"*

En respuesta, mediante Oficio n.° 150-2025-MPH-BCA/A de 20 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, el Alcalde Provincial alcanzó la información solicitada, adjuntando la Carta n.° 159-2025-MPH-BCA/GSM. de 19 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 5)** emitida por el Gerente de Servicios Municipales, y el Informe n.° 056-2025-MPH-B/GSM/SGTCyTP de 19 de marzo de 2025, emitido por la Subgerencia de Transportes, Circulación y Transporte Público **(Apéndice n.° 5)**.

De igual manera, mediante Oficio n.° 000130-2025-CG/OC0374 de 15 de abril de 2025, **(Apéndice n.° 6)**, este OCI, requirió a la señora Carmen del Rocío Lara Castro, Subgerente de Transportes, Circulación y Transporte Público, la información que se describe a continuación:

> ***"[...] REMITA LAS PAPELETAS DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO DETALLADAS EN EL CUADRO LINEAS ABAJO, DEBIENDO ADJUNTAR EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, EN CASO SE HAYA FORMADO ALGUNO [...]"***

Por medio del Informe n.° 089-2025-MPH-B/GSM/SGTCyTP de 22 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 7),** dicha Subgerente alcanza la información solicitada, misma que se detalla a continuación:

> *"[...]*
> - *Remitir papeletas de infracción al tránsito*
> - *Adjuntar los expedientes administrativos en caso se haya formado alguno*
>
> *[...]"*

En este apartado es importante precisar de conformidad a la normativa aplicable, en qué consisten los procedimientos de sanción, recaudación/cobranza y prescripción, los cuales se encuentran establecidos en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC y modificatorias, así como, en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS y modificatorias.

El Procedimiento de Sanción es un procedimiento administrativo mediante el cual, la Entidad puede llegar a imponer sanción a un infractor a través de una resolución de sanción. Este procedimiento se encuentra establecido en el numeral 3 del artículo 336° del Texto Único

Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado con Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC y modificatorias, que señala lo siguiente:

> *"[...]*
> **4.** *Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley.*
> *[...]"*

La precitada resolución de sanción (que contiene la multa respectiva), sirve para que la Entidad pueda realizar los procedimientos de cobranza y recaudación. Para ello, la Entidad puede ejecutar las resoluciones administrativas, con la finalidad de que el infractor realice el pago de la multa impuesta, caso contrario, la Entidad puede incluso realizar una Ejecución Forzosa, utilizando los distintos medios legales, como la Ejecución Coactiva, para asegurar el pago efectivo de la multa impuesta, conforme lo establecen los artículos 203, 205, 207 y 208 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS y modificatorias, los cuales indican:

> *"**Artículo 203.- Ejecutoriedad del acto administrativo***
> *Los actos administrativos tendrán carácter ejecutario, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley.*
>
> ***Artículo 205.- Ejecución forzosa***
> *Para proceder a la ejecución forzosa de actos administrativos a través de sus propios órganos competentes, o de la Policía Nacional del Perú, la autoridad cumple las siguientes exigencias:*
>
> *1. Que se trate de una obligación de dar, hacer o no hacer, establecida a favor de la entidad.*
> *[...]*
>
> ***Artículo 207.- Medios de ejecución forzosa***
> *207.1 La ejecución forzosa por la entidad se efectuará respetando siempre el principio de razonabilidad, por los siguientes medios:*
> *a) Ejecución coactiva*
> *[...]*
>
> ***Artículo 208.- Ejecución coactiva***
> *Si la entidad hubiera de procurarse la ejecución de una obligación de dar, hacer o no hacer, se seguirá el procedimiento previsto en las leyes de la materia".*

Ahora bien, si la Entidad no realiza el procedimiento antes mencionado y no emite la resolución de sanción, incluso en un periodo de cuatro años, estas papeletas de infracción de tránsito pueden prescribir, perdiendo la facultad de que la Entidad imponga la sanción firme (con la multa respectiva), con lo cual, la Entidad ya no podría recaudar los montos económicos establecidos en las multas, conforme lo establece el artículo 252 del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, el cual señala:

"Artículo 252.- Prescripción

252.2 La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años.

[...]"

En ese orden de ideas, se observa que, al no emitir las resoluciones de sanción, se afectó la recaudación de ingresos, así como, el correcto funcionamiento de la administración pública, que fueron generados por la inacción administrativa e inobservancia de las funciones de los precitados funcionarios, quienes actuaron sin verificar los procedimientos sancionadores y de cobranza de multas, y los procedimientos de prescripción de papeletas de infracción de tránsito, manteniendo al margen la normativa aplicable, y originando su prescripción (de acuerdo a las resoluciones de prescripción), conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Relación de Papeletas con sus respectivas Resoluciones de Prescripción

N°	N° PAPELETA DE INFRACCIÓN	FECHA DE PAPELETA	NOMBRE DEL INFRACTOR	FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA SUB GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL	RESOLUCIÓN QUE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN	CÓDIGO DE INFRACCIÓN	MULTA (UIT a la fecha de la infracción) (*)	MONTO PRESCRITO (**)	SUB TOTAL
1	021288	08/01/2015	URRUTIA TERAN ERMITERIO		100-2023-MPH -BCA/GSM/SGTSV.	29/09/2023	M-03	50% UIT	1 925,00	
2	010137	11/02/2015	HUAMAN DELGADO SAULO		168-2023-MPH -BCA/GSM/SGTSV.	23/12/2023	M-03	50% UIT	1 925,00	
3	21654	17/02/2015	DIAZ BUSTAMANTE JOSELITO		44-2023-MPH -BCA/GSM/SGTSV.	14/04/2023	G-58	8% UIT	308,00	
4	21674	12/03/2015	SARMIENTO SANCHEZ RAFAEL ABITO		060-2021-SGTSV -MPH-BCA	10/06/2021	M-28	12% UIT	462,00	
5	21675	12/03/2015	SARMIENTO SANCHEZ RAFAEL ABITO		059-2021-SGTSV -MPH-BCA	10/06/2021	M-27	50% UIT	1 925,00	
6	21825	17/03/2015	RONER GOICOCHEA QUEZADA		0113-2021-SGTSV -MPH-BCA	26/10/2021	M-03	50% UIT	1,925,00	
7	022106	09/04/2015	URIARTE CIEZA FIDENCIO		077-2021-SGTSV -MPH-BCA	19/07/2021	G-54	8% UIT	308,00	
8	022184	20/04/2015	OBLITAS GONZALES HERLY		014-2024-MPH -BCA/GSM/SGTSV.	07/08/2024	L-01	4% UIT	154,00	
9	022432	03/05/2015	RIMARACHIN SAAVEDRA VIDAL		28-2023-MPH -BCA/GSM/SGTSV.	14/03/2023	L-1	4% UIT	154,00	
10	22578	18/05/2015	ELMER SALAZAR ZAMBRANO		019-2022-SGTSV -MPH-BCA	14/06/2022	G-40	8% UIT	308,00	
11	22622	19/05/2015	DIAZ VILLANUEVA ITALO ALEXANDER		038-2021-SGTSV -MPH-BCA	30/03/2021	L-01	4% UIT	154,00	

N°	N° PAPELETA DE INFRACCIÓN	FECHA DE PAPELETA	NOMBRE DEL INFRACTOR	FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA SUB GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL	RESOLUCIÓN QUE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN	CÓDIGO DE INFRACCIÓN	MULTA (UIT a la fecha de la infracción) (*)	MONTO PRESCRITO (**)	SUB TOTAL
12	22873	25/05/2015	IDROGO CUBAS SEGUNDO ADELFIO	Salome Marín Ruiz	014-2020-SGTSV -MPH/BCA.	12/03/2020	M-27	50% UIT	1 925,00	33 418,00
13	21695	26/05/2015	HENRRY ALBERTO SARCO LOZANO		004-2022-SGTSV -MPH-BCA	28/04/2022	M-03	50% UIT	1 925,00	
14	23286	28/06/2015	HECTOR ZAFRA VILLANUEVA		042-2021-SGTSV -MPH-BCA	08/04/2021	G-40	8% UIT	308,00	
15	23193	11/07/2015	WILMER YANINI BLANCO HUAMAN		008-2022-SGTSV -MPH-BCA	03/05/2022	M-27	50% UIT	1 925,00	
16	23468	18/07/2015	LEIVA SALAZAR ELIAS IVAN		090-2021-SGTSV -MPH-BCA	26/08/2021	G-40	8% UIT	308,00	
17	23479	22/07/2015	WILMER YANINI BLANCO HUAMAN		011-2022-SGTSV -MPH-BCA	28/04/2022	M02	50% UIT	1 925,00	
18	23384	02/08/2015	HECTOR ZAFRA VILLANUEVA		041-2021-SGTSV -MPH-BCA	08/04/2021	L-01	4% UIT	154,00	
19	23313	04/08/2015	CARUAJULCA YUPANQUI EDGAR CALIN		039-2021-SGTSV -MPH-BCA	07/04/2021	M-03	50% UIT	1 925,00	
20	23523	15/08/2015	EDINSON SALDAÑA SANCHEZ		045-2022-SGTSV -MPH-BCA	01/09/2022	M-19	12% UIT	462,00	
21	23608	03/09/2015	NEPTALI HUAMAN VASQUEZ		005-2022-SGTSV -MPH-BCA	28/04/2022	M27	50% UIT	1 925,00	
22	23794	11/09/2015	ADELMO CHAVEZ URIARTE		023-2023-SGTSV -MPH-BCA	13/02/2023	G-40	8% UIT	308,00	
23	24025	17/09/2015	GOICOCHEA GONZALES EDILFENIO		091-2021-SGTSV -MPH-BCA	02/09/2021	G-40	8% UIT	308,00	
24	23540	22/09/2015	DIAZ VILLANUEVA HELAR ESTALIN		011-2020-SGTSV -MPH/BCA.	18/02/2020	G-58	8% UIT	308,00	
25	23878	26/10/2015	COTRINA RUIZ WILDER		68-2023-MPH -BCA/GSM/SGTSV.	22/06/2023	M-03	50% UIT	1 925,00	
26	23925	30/10/2015	ARRIVASPLATA SALAZAR NILSON RENE		084-2021-SGTSV -MPH-BCA	10/08/2021	G-58	8% UIT	308,00	
27	024599	10/12/2015	WILSON ORTIZ CHUGDEN		105-2021-SGTSV -MPH-BCA	27/09/2021	G-40	8% UIT	308,00	
28	24429	11/11/2015	MEJIA ESPINOZA JOSE LUIS		62-2023-MPH -BCA/GSM/SGTSV.	25/05/2023	G-58	8% UIT	308,00	
29	24437	12/11/2015	RONAL REGAN NUÑEZ IDROGO		041-2022-SGTSV -MPH-BCA	12/08/2022	L-01	4% UIT	154,00	
30	025141	27/11/2015	GOICOCHEA QUEZADA RONER		008-2020-SGTSV -MPH/BCA.	14/02/2020	M-28	12% UIT	462,00	

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA M P H

N°	N° PAPELETA DE INFRACCIÓN	FECHA DE PAPELETA	NOMBRE DEL INFRACTOR	FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA SUB GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL	RESOLUCIÓN QUE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN	CÓDIGO DE INFRACCIÓN	MULTA (UIT a la fecha de la infracción) (*)	MONTO PRESCRITO (**)	SUB TOTAL
31	025139	27/11/2015	RONER GOICOCHEA QUEZADA		111-2021-SGTSV -MPH-BCA	26/10/2021	M-03	50% UIT	1,925,00	
32	024526	30/11/2015	PEDRO CHUGDEN ZAMBRANO		086-2022-SGTSV -MPH-BCA	09/11/2022	M-18	12% UIT	462,00	
33	024571	04/12/2015	ELVIS LUNA AGUILAR		001-2020-SGTSV -MPH/BCA.	10/01/2020	M-27	50% UIT	1 925,00	
34	025075	09/12/2015	DIAZ GOICOCHEA FREDESVINDO		59-2023-MPH -BCA/GSM/SGTSV.	24/05/2023	G-58	8% UIT	308,00	
35	24334	17/11/2015	WILMER YANINI BLANCO HUAMAN		010-2022-SGTSV -MPH-BCA	28/04/2022	M03	50% UIT	1 925,00	
36	024772	24/12/2015	GARAY GALLARDO MARIO		009-2020-SGTSV -MPH/BCA.	18/02/2020	L-01	4% UIT	154,00	
37	025479	17/01/2016	JULIO VASQUEZ SEGOBIA		009-2021-SGTSV -MPH-BCA	24/02/2021	G-54	8% UIT	316,00	
38	025476	17/01/2016	JULIO VASQUEZ SEGOBIA		008-2021-SGTSV -MPH-BCA	24/02/2021	M-27	50% UIT	1 975,00	
39	025478	17/01/2016	JULIO VASQUEZ SEGOBIA		007-2021-SGTSV -MPH-BCA	24/02/2021	G-08	8% UIT	316,00	
40	24398	04/03/2016	CERDÁN VÁSQUEZ CÉSAR RICARDO		015-2020-SGTSV -MPH-BCA	15/06/2020	M-01	100% UIT	3 950,00	
41	025857	04/04/2016	LEIVA SALAZAR ELIAS IVAN		089-2021-SGTSV -MPH-BCA	26/08/2021	G-28	8% UIT	316,00	
42	025921	04/04/2016	DIAZ RUIZ ATAULFO ULISES		015-2024-MPH -BCA/GSM/SGTSV.	13/08/2024	M-27	50% UIT	1 975,00	
43	026185	06/04/2016	ALTAMIRANO SANCHEZ YUBER FRANCISCO		169-2023-MPH -BCA/GSM/SGTSV.	23/12/2023	G28	8% UIT	316,00	
44	025926	13/04/2016	CHILON GARCIA BRUCE LEE		017-2021-SGTSV -MPH-BCA	25/03/2021	L-01	4% UIT	158,00	
45	025942	21/04/2016	CERDAN SAUCEDO EDWIN		034-2023-MPH -BCA/GSM/SGTSV.	10/03/2023	M-03	50% UIT	1 975,00	
46	025810	25/04/2016	ALTAMIRANO SANCHEZ YUBER FRANCISCO		170-2023-MPH -BCA/GSM/SGTSV.	23/12/2023	L01	4% UIT	158,00	
47	025831	26/04/2016	GAVIDIA VASQUEZ JOSE ELISBAN		092-2021-SGTSV -MPH-BCA	02/09/2021	G-28	8% UIT	316,00	
48	025629	29/04/2016	NUÑEZ BAUTISTA WILDER IBAN		002-2024-MPH -BCA/GSM/SGTCyTP	22/04/2024	M-27	50% UIT	1 975,00	
49	0000036	11/05/2016	PAREDES BECERRA INDALECIO GONZALO		112-2021-SGTSV -MPH-BCA	26/10/2021	G-40	8% UIT	316,00	

N°	N° PAPELETA DE INFRACCIÓN	FECHA DE PAPELETA	NOMBRE DEL INFRACTOR	FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA SUB GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL	RESOLUCIÓN QUE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN	CÓDIGO DE INFRACCIÓN	MULTA (UIT a la fecha de la infracción) (*)	MONTO PRESCRITO (**)	SUB TOTAL
50	0000042	12/05/2016	VASQUEZ GOICOCHEA JUAN CARLOS		139-2023-MPH -BCA/GSM/SGTSV.	22/12/2023	L-1	4% UIT	158,00	
51	0000111	26/05/2016	CERCADO BLANCO EDWAR		89-2023-MPH -BCA/GSM/SGTSV.	19/09/2023	G-42	8% UIT	316,00	
52	0004869	08/06/2016	MEDINA ACUÑA JUAN RICARDO		083-2021-SGTSV -MPH-BCA	10/08/2021	G-25	8% UIT	316,00	
53	0001278	13/07/2016	RUIZ PEREZ JULIO		099-2021-SGTSV -MPH-BCA	14/09/2021	M-04	100% UIT	3,950,00	
54	0001556	22/08/2016	TARRILLO LEIVA WILMER		113-2021-SGTSV -MPH-BCA	09/11/2021	L-01	4% UIT	158,00	
55	0001292	24/08/2016	PORTAL IDRUGO WILFREDO		150-2023-MPH -BCA/GSM/SGTSV.	22/12/2023	M-16	12% UIT	474,00	
56	0001671	09/09/2016	CELSO GARAY GALLARDO		101-2022-SGTSV -MPH-BCA	05/12/2022	M-18	12% UIT	474,00	
57	0001877	11/09/2016	FIDENCIO IDROGO DURAN		084-2022-SGTSV -MPH-BCA	09/11/2022	G-40	8% UIT	316,00	
58	0001966	16/09/2016	SALOMON CHUGDEN HUAMAN		043-2021-SGTSV -MPH-BCA	09/04/2021	M-02	50% UIT	1 975,00	
59	0002809	18/09/2016	BLANCO LARA OCTAVIO		075-2021-SGTSV -MPH-BCA	14/07/2021	M-03	50% UIT	1 975,00	
60	0001910	19/09/2016	GLICERIO HERRERA SALAZAR		083-2022-SGTSV -MPH-BCA	09/11/2022	M-16	12% UIT	474,00	
61	0001917	20/09/2016	DIAZ GOICOCHEA FREDESVINDO		58-2023-MPH -BCA/GSM/SGTSV.	24/05/2023	L-01	4% UIT	158,00	
62	0002831	21/09/2016	MALUQUISH DURAND WILMER VICTOR	Marco Antonio Chávez Marín	014-2021-SGTSV -MPH-BCA	23/03/2021	M-27	50% UIT	1 975,00	32 074,00
63	0001719	22/09/2016	GLICERIO HERRERA SALAZAR		082-2022-SGTSV -MPH-BCA	09/11/2022	G-18	8% UIT	316,00	
64	0001932	22/09/2016	ADELMO CHAVEZ URIARTE		021-2023-SGTSV -MPH-BCA	23/02/2023	L.01	4% UIT	158,00	
65	0001641	30/09/2016	RIOJAS BURGA EBER ELIAS		020-2021-SGTSV -MPH-BCA	25/03/2021	G-28	8% UIT	316,00	
66	0001797	18/10/2016	LLAMOCTANTA AGUILAR EINER		52-2023-MPH -BCA/GSM/SGTSV.	11/05/2023	G-28	8% UIT	316,00	
67	0001750	24/10/2016	HECTOR ZAFRA VILLANUEVA		040-2021-SGTSV -MPH-BCA	08/04/2021	G-28	8% UIT	316,00	
68	0002067	30/10/2016	VICTOR RAFAEL VASQUEZ		068-2022-SGTSV -MPH-BCA	18/10/2022	G-40	8% UIT	316,00	
69	0002204	08/11/2016	HUAMAN ESCOBAR RENE IVAN		109-2021-SGTSV -MPH-BCA	15/10/2021	M-03	50% UIT	1,975,00	

N°	N° PAPELETA DE INFRACCIÓN	FECHA DE PAPELETA	NOMBRE DEL INFRACTOR	FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA SUB GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL	RESOLUCIÓN QUE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN	CÓDIGO DE INFRACCIÓN	MULTA (UIT a la fecha de la infracción) (*)	MONTO PRESCRITO (**)	SUB TOTAL
70	0002135	09/11/2016	HORNA GALLEGOS VICTOR HUGO		013-2024-MPH -BCA/GSM/SGTSV.	07/08/2024	G-33	8% UIT	316,00	
71	0002264	25/11/2016	WILMER URIARTE DIAZ		035-2022-SGTSV -MPH-BCA	08/08/2022	M-16	12% UIT	474,00	
72	0002085	27/11/2016	POSITO RAMOS HECTOR		161-2023-MPH -BCA/GSM/SGTSV.	23/12/2023	G13	8% UIT	316,00	
73	0002084	27/11/2016	POSITO RAMOS HECTOR		160-2023-MPH -BCA/GSM/SGTSV.	23/12/2023	G28	8% UIT	316,00	
74	0002272	07/12/2016	EDWIN ROJAS AGUILAR		065-2022-SGTSV -MPH-BCA	13/10/2022	I-01	4% UIT	158,00	
75	0002454	03/01/2017	ESCOBAR MUÑOZ DOMINGO FELICIANO		018-2021-SGTSV -MPH-BCA	25/03/2021	L-01	4% UIT	162,00	
76	0002472	19/01/2017	EDER WILY RUIZ SAAVEDRA		002-2022-SGTSV -MPH-BCA	28/04/2022	M-03	50% UIT	2 025,00	
77	0002666	29/01/2017	ACUÑA VASQUEZ NILTON WILLY		147-2023-MPH -BCA/GSM/SGTSV.	22/12/2023	L-1	4% UIT	162,00	
78	0001083	30/01/2017	PORTAL IDRUGO WILFREDO		149-2023-MPH -BCA/GSM/SGTSV.	22/12/2023	G-58	8% UIT	324,00	
79	0002857	06/02/2017	SALOMON BURGA SEGOVIA		023-2022-SGTSV -MPH-BCA	15/06/2022	G-28	8% UIT	324,00	
80	0002642	08/02/2017	PALMA MEJIA WINER		016-2021-SGTSV -MPH-BCA	23/03/2021	M-02	50% UIT	2 025,00	
81	0002641	08/02/2017	PALMA MEJIA WINER		015-2021-SGTSV -MPH-BCA	23/03/2021	M-03	50% UIT	2 025,00	
82	0001085	13/02/2017	ACUÑA GALLARDO ANIBAL		022-2021-SGTSV -MPH-BCA	25/03/2021	M-28	12% UIT	486,00	
83	0003676	16/12/2017	JOSE LUIS VASQUEZ DIAZ		107-2021-SGTSV -MPH-BCA	29/09/2021	G-58	8% UIT	324,00	
84	0003455	02/03/2017	SILVESTRE ADRIANO ACUÑA VILLENA		111-2022-SGTSV -MPH-BCA	14/12/2022	M-02	50% UIT	2 025,00	
85	025554	09/04/2017	MERCEDES PEREZ PAISIG		036-2022-SGTSV -MPH-BCA	27/06/2022	M-03	50% UIT	2 025,00	
86	0003145	28/04/2017	LUCANO GOICOCHEA JOSE LUIS		65-2023-MPH -BCA/GSM/SGTSV.	13/06/2023	M-03	50% UIT	2 025,00	
87	0001004	23/05/2017	BAUTISTA IDROGO ROGELIO		023-2021-SGTSV -MPH-BCA	25/03/2021	G-25	8% UIT	324,00	
88	0001016	08/06/2017	URIARTE ORTIZ JOSE PRESENTACION		001-2022-SGTSV -MPH-BCA	26/04/2022	G28	8% UIT	324,00	

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA
M.P.H.B.

N°	N° PAPELETA DE INFRACCIÓN	FECHA DE PAPELETA	NOMBRE DEL INFRACTOR	FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA SUB GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL	RESOLUCIÓN QUE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN	CÓDIGO DE INFRACCIÓN	MULTA (UIT a la fecha de la infracción) (*)	MONTO PRESCRITO (**)	SUB TOTAL
89	0001018	08/06/2017	NILVER VASQUEZ IRIGOIN	Manuel Orfiles Zamora Vasquez	027-2022-SGTSV -MPH-BCA	15/06/2022	G-13	8% UIT	324,00	26 001,00
90	0003505	10/07/2017	MARRUFO BURGA DAINER		068-2021-SGTSV -MPH-BCA	28/06/2021	G-36	8% UIT	324,00	
91	0001048	11/07/2017	GARCIA TIRADO EDGAR ISAIAS		010-2021-SGTSV -MPH-BCA	26/02/2021	M-19	12% UIT	486,00	
92	0001046	11/07/2017	CARHUATAY TANTA JUAN		106-2021-SGTSV -MPH-BCA	28/09/2021	G-28	8% UIT	324,00	
93	0003605	14/07/2017	CESAR RICARDO CERDAN VASQUEZ		005-2021-SGTSV -MPH-BCA	05/02/2021	G-28	8% UIT	324,00	
94	019986	28/07/2017	VASQUEZ ZAMORA VICTOR		116-2023-MPH -BCA/GSM/SGTSV.	30/11/2023	M-03	50% UIT	2 025,00	
95	019987	28/07/2017	VASQUEZ ZAMORA VICTOR		115-2023-MPH -BCA/GSM/SGTSV.	30/11/2023	M-24	12% UIT	486,00	
96	0003613	04/08/2017	GARCIA TIRADO EDGAR ISAIAS		011-2021-SGTSV -MPH-BCA	26/02/2021	G-28	8% UIT	324,00	
97	0003481	06/08/2017	FERNANDEZ DIAZ CESAR YONEL		159-2023-MPH -BCA/GSM/SGTSV.	23/12/2023	G18	8% UIT	324,00	
98	0003528	15/08/2017	HERRERA MEJÍA JOSUE		165-2023-MPH -BCA/GSM/SGTSV.	22/12/2023	G58	8% UIT	324,00	
99	0003629	24/08/2017	JORGE ALBERTO OLIVERA GONZALES		060-2022-SGTSV -MPH-BCA	30/09/2022	G-25	8% UIT	324,00	
100	0003643	01/09/2017	CARRANZA GUEVARA VICTOR ALCIDES		010-2024-MPH -BCA/GSM/SGTCyTP	17/12/2024	G-28	8% UIT	324,00	
101	0003340	09/09/2017	HUAMAN ACUÑA SEGUNDO		136-2023-MPH -BCA/GSM/SGTSV.	21/12/2023	M-03	50% UIT	2 025,00	
102	0003922	13/10/2017	SAAVEDRA LOZANO CESAR		63-2023-MPH -BCA/GSM/SGTSV.	25/05/2023	L-01	4% UIT	162,00	
103	0003654	20/10/2017	CESAR SHONY VALLEJOS CERDAN		032-2022-SGTSV -MPH-BCA	01/08/2022	G-25	8% UIT	324,00	
104	0003349	03/11/2017	BUSTAMANTE HUAMAN JUAN ANGEL		054-2021-SGTSV -MPH-BCA	07/05/2021	M-02	50% UIT	2 025,00	
105	0003657	06/11/2017	VILLALOBOS IZQUIERDO LEODAN		001-2024-MPH -BCA/GSM/SGTCyTP	16/04/2024	M-19	12% UIT	486,00	

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA
M P H

N°	N° PAPELETA DE INFRACCIÓN	FECHA DE PAPELETA	NOMBRE DEL INFRACTOR	FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA SUB GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL	RESOLUCIÓN QUE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN	CÓDIGO DE INFRACCIÓN	MULTA (UIT a la fecha de la infracción) (*)	MONTO PRESCRITO (**)	SUB TOTAL
106	0004175	08/12/2017	RIOS MUÑOZ SILVIO ROGER		064-2021-SGTSV -MPH-BCA	21/06/2021	L-01	4% UIT	162,00	
107	0004186	24/12/2017	MARIN RODRIGUEZ JOSELITO		156-2023-MPH -BCA/GSM/SGTSV.	22/12/2023	G-59	8% UIT	324,00	
108	0004410	30/01/2018	MARCO ANTONIO RIOJAS GUEVARA		116-2021-SGTSV -MPH-BCA	02/12/2021	G-59	8% UIT	332,00	
109	0003876	15/01/2018	EDWAR YOVE VASQQUEZ TARRILLO		114-2023-MPH -BCA/GSM/SGTSV.	29/11/2023	M-02	50% UIT	2 075,00	
110	0004409	30/01/2018	ESPINOZA MEJIA ELMER ALINDOR		51-2023-MPH -BCA/GSM/SGTSV.	10/05/2023	M-16	12% UIT	498,00	
111	00004419	01/02/2018	CRUZADO VASQUEZ SEGUNDO GRIMANIEL		050-2021-SGTSV -MPH-BCA	20/04/2021	M-02	50% UIT	2 075,00	
112	0004502	02/02/2018	VILLANUEVA MARRUFO EDWEN JHOAN		82-2023-MPH -BCA/GSM/SGTSV.	05/09/2023	L-01	4% UIT	166,00	
113	0004422	02/02/2018	RUIZ RAMOS ROISER RAICOBIT		166-2023-MPH -BCA/GSM/SGTSV.	23/12/2023	L-01	4% UIT	166,00	
114	0003841	09/02/2018	SEGUNDO JOEL CAMPOS CERCADO		90-2023-MPH -BCA/GSM/SGTSV.	19/09/2023	L-01	4% UIT	166,00	
115	0004427	20/02/2018	SILVESTRE ADRIANO ACUÑA VILLENA		108-2022-SGTSV -MPH-BCA	13/12/2022	L-01	4% UIT	166,00	
116	0003648	22/02/2018	HENRY JAVIER GOICOCHEA ZAMORA		061-2022-SGTSV -MPH-BCA	06/10/2022	G-25	8% UIT	332,00	
117	0004441	23/02/2018	VITON BARBOZA WILLIAM ROLANDO		078-2021-SGTSV -MPH-BCA	23/07/2021	L-01	4% UIT	166,00	
118	0004450	26/02/2018	ZABEDRA BRIONES ANTONIO		77-2023-MPH -BCA/GSM/SGTSV.	04/08/2023	G-58	8% UIT	332,00	
119	0004460	27/02/2018	MUÑOZ EDQUEN ISAIAS		065-2021-SGTSV -MPH-BCA	21/06/2021	G-58	8% UIT	332,00	
120	0003679	03/03/2018	CRUZADO LOPEZ RAUL		67-2023-MPH -BCA/GSM/SGTSV.	22/06/2023	G-13	8% UIT	332,00	
121	0003684	10/03/2018	GIL MARRUFO DANY DANIEL		057-2021-SGTSV -MPH-BCA	02/06/2021	M-19	12% UIT	498,00	
122	0003693	20/03/2018	ANDY VASQUEZ RUIZ		044-2022-SGTSV -MPH-BCA	22/08/2022	G-25	8% UIT	332,00	
123	0003691	20/03/2018	GUEVARA CADENILLAS LENINN MICHAEL		144-2023-MPH -BCA/GSM/SGTSV.	22/12/2023	G-25	8% UIT	332,00	
124	0004498	02/04/2018	RUIZ RUIZ WILMER YOVANI		70-2023-MPH -BCA/GSM/SGTSV.	22/06/2023	G-40	8% UIT	332,00	

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA M P H B

N°	N° PAPELETA DE INFRACCIÓN	FECHA DE PAPELETA	NOMBRE DEL INFRACTOR	FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA SUB GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL	RESOLUCIÓN QUE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN	CÓDIGO DE INFRACCIÓN	MULTA (UIT a la fecha de la infracción) (*)	MONTO PRESCRITO (**)	SUB TOTAL
125	0004852	04/04/2018	JOSE MILTON TAPIA DIAZ	Alejandro Burga Mejia	092-2022-SGTSV -MPH-BCA	22/11/2022	M-19	12% UIT	498,00	34 279,00
126	004903	16/04/2018	LARA MALUQUISH ISRAEL		85-2023-MPH -BCA/GSM/SGTSV.	05/09/2023	G-59	8% UIT	332,00	
127	0004534	23/04/2018	ROJAS VASQUEZ ABEL		021-2021-SGTSV -MPH-BCA	25/03/2021	G-58	8% UIT	332,00	
128	0004536	23/04/2018	JOSE MILTON TAPIA DIAZ		091-2022-SGTSV -MPH-BCA	22/11/2022	L-07	4% UIT	166,00	
129	0004540	25/04/2018	CARUAJULCA GARCIA ALEX		072-2023-MPH -BCA/GSM/SGTSV.	19/07/2023	L-01	4% UIT	166,00	
130	0004911	04/05/2018	MIGUEL ANGEL HERRERA NAUCA		17-2020-SGTSV -MPH/BCA	17/07/2020	G-59	8% UIT	332,00	
131	0004547	11/05/2018	JOSE ARISTIDES SANCHEZ LEIVA		014-2022-SGTSV -MPH-BCA	03/05/2022	G-25	8% UIT	332,00	
132	0004546	11/05/2018	VASQUEZ SALDAÑA JOSE SAMUEL		137-2023-MPH -BCA/GSM/SGTSV.	21/12/2023	M-24	12% UIT	498,00	
133	0004146	27/05/2018	EDUAR MENDOZA FERNANDEZ		100-2022-SGTSV -MPH-BCA	05/12/2022	L-01	4% UIT	166,00	
134	0004925	07/06/2018	MALCA DIAZ EFIFANIO MAGAYANY		42-2023-MPH -BCA/GSM/SGTSV.	04/04/2023	G-25	8% UIT	332,00	
135	0004873	08/06/2018	GUERRERO GONZALES CESAR		115-2021-SGTSV -MPH-BCA	22/11/2021	G-28	8% UIT	332,00	
136	0004874	09/06/2018	GARCIA TIRADO EDGAR ISAIAS		012-2021-SGTSV -MPH-BCA	26/02/2021	G-58	8% UIT	332,00	
137	0004954	18/06/2018	JULIO MEJIA LEIVA		110-2022-SGTSV -MPH-BCA	13/12/2022	M-28	12% UIT	498,00	
138	0004980	24/06/2018	CRISTIAN QUESADA YDROGO		007-2022-SGTSV -MPH-BCA	28/04/2022	G17	8% UIT	332,00	
139	0004579	25/06/2018	BURGA VASQUEZ SALOMON		64-2023-MPH -BCA/GSM/SGTSV.	22/06/2023	G-58	8% UIT	332,00	
140	0004557	07/06/2018	YONATHAN PERALTA MEJIA		034-2022-SGTSV -MPH-BCA	01/08/2022	M-03	50% UIT	2 075,00	
141	0004826	28/07/2018	WUILLEN ELI CARUAJULCA CONDOR		006-2023-SGTSV -MPH-BCA	01/02/2023	G.33	8% UIT	332,00	
142	0004812	21/07/2018	LOBATO DIAZ ELIAS		094-2021-SGTSV -MPH-BCA	09/09/2021	G-28	8% UIT	332,00	
143	0004820	22/07/2018	GARCIA TIRADO EDGAR ISAIAS		013-2021-SGTSV -MPH-BCA	26/02/2021	M-18	12% UIT	498,00	
144	0004825	28/07/2018	WILLIAM ORLANDO BARRANTES BARBOZA		039-2022-SGTSV -MPH-BCA	09/08/2022	G-58	8% UIT	332,00	

N°	N° PAPELETA DE INFRACCIÓN	FECHA DE PAPELETA	NOMBRE DEL INFRACTOR	FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA SUB GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL	RESOLUCIÓN QUE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN	CÓDIGO DE INFRACCIÓN	MULTA (UIT a la fecha de la infracción) (*)	MONTO PRESCRITO (**)	SUB TOTAL
145	004849	10/09/2018	PEREZ VALDEZ LUIS CARLOS		053-2021-SGTSV -MPH-BCA	23/04/2021	G-58	8% UIT	332,00	
146	0004848	10/09/2018	WILLIAM ORLANDO BARRANTES BARBOZA		038-2022-SGTSV -MPH-BCA	09/08/2022	M-19	12% UIT	498,00	
147	0004935	15/09/2018	AGUILAR JULON RICARDO		066-2021-SGTSV -MPH-BCA	21/06/2021	M-19	12% UIT	498,00	
148	0004796	15/09/2018	NARVA SALDAÑA BREDLY YANRRY		100-2021-SGTSV -MPH-BCA	16/09/2021	M-03	50% UIT	2,075,00	
149	0004936	15/09/2018	DIAZ GOICOCHEA ROBERT DANNY		41-2023-MPH -BCA/GSM/SGTSV.	04/04/2023	G-33	8% UIT	332,00	
150	0004950	09/10/2018	JIMMY PERCY TERAN SORET		074-2022-SGTSV -MPH-BCA	26/10/2022	G-28	8% UIT	332,00	
151	0005001	12/10/2018	RICHARD ANTONIO CHUQUIMANGO CABRERA		002-2021-SGTSV -MPH-BCA	22/01/2021	M19	12% UIT	498,00	
152	0005003	12/10/2018	CELESTINO FERNANDEZ BANCES		018-2022-SGTSV -MPH-BCA	14/06/2022	G-25	8% UIT	332,00	
153	0005006	13/10/2018	JOSE VICTOR QUILICHE CHAVEZ		081-2021-SGTSV -MPH-BCA	09/08/2021	G-58	8% UIT	332,00	
154	0005007	17/10/2018	VILLANUEVA URRUTIA SEGUNDO MARCIAL		114-2021-SGTSV -MPH-BCA	10/11/2021	G-58	8% UIT	332,00	
155	0005210	18/10/2018	RUIZ CABRERA MELVIN YOEL		84-2023-MPH -BCA/GSM/SGTSV.	05/09/2023	L-01	4% UIT	166,00	
156	0005026	27/10/2018	CONDOR ESPINOZA LELIS WILLAN		048-2021-SGTSV -MPH-BCA	12/04/2021	M-19	12% UIT	498,00	
157	0004477	11/03/2018	EDMUNDO SAAVEDRA LLANOS		001-2023-SGTSV -MPH-BCA	10/01/2023	G59	8% UIT	332,00	
158	0005262	08/11/2018	SAAVEDRA ALVA ISAUL		87-2023-MPH -BCA/GSM/SGTSV.	05/09/2023	M-02	50% UIT	2 075,00	
159	0005263	08/11/2018	SAAVEDRA ALVA ISAUL		86-2023-MPH -BCA/GSM/SGTSV.	05/09/2023	M-28	12% UIT	498,00	
160	0005265	09/11/2018	JOSE WILLIAM GUEVARA TIRADO		040-2022-SGTSV -MPH-BCA	12/08/2022	M-16	12% UIT	498,00	
161	0005034	13/11/2018	WILLIAM ORLANDO BARRANTES BARBOZA		037-2022-SGTSV -MPH-BCA	09/08/2022	M-19	12% UIT	498,00	
162	0005032	13/11/2018	ARISTIDES CAMPOS MEJIA		099-2022-SGTSV -MPH-BCA	29/11/2022	M-19	12% UIT	498,00	
163	0005036	16/11/2018	NILVER VASQUEZ IRIGOIN		028-2022-SGTSV -MPH-BCA	15/06/2022	G-25	8% UIT	332,00	
164	0005282	03/12/2018	TANTALEAN URRUTIA HILARIO		112-2023-MPH -BCA/GSM/SGTSV.	29/11/2023	M-03	50% UIT	2 075,00	

N°	N° PAPELETA DE INFRACCIÓN	FECHA DE PAPELETA	NOMBRE DEL INFRACTOR	FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA SUB GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL	RESOLUCIÓN QUE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN	CÓDIGO DE INFRACCIÓN	MULTA (UIT a la fecha de la infracción) (*)	MONTO PRESCRITO (**)	SUB TOTAL
165	0005053	04/12/2018	WILBERTO SAAVEDRA CAMPOS		073-2022-SGTSV -MPH-BCA	21/10/2022	G-18	8% UIT	332,00	
166	0005052	04/12/2018	FERNANDO CORONEL LARA		066-2022-SGTSV -MPH-BCA	13/10/2022	M-28	12% UIT	498,00	
167	0005293	14/12/2018	JHENNSON GILBER BAUTISTA LOZANO		011-2023-SGTSV -MPH-BCA	06/01/2023	G.25	8% UIT	332,00	
168	0005296	14/12/2018	DANTE ALISYERI MEDINA RUIZ		001-2021-SGTSV -MPH-BCA	21/01/2021	G25	8% UIT	332,00	
169	0005306	21/12/2018	ARMANDO VASQUEZ CAMPOS		118-2023-MPH -BCA/GSM/SGTSV.	30/11/2023	M-28	12% UIT	498,00	
170	0005305	21/12/2018	ARMANDO VASQUEZ CAMPOS		117-2023-MPH -BCA/GSM/SGTSV.	30/11/2023	M-03	50% UIT	2 075,00	
171	0005309	07/01/2019	DAMIAN CRUZADO CHAVEZ	Miguel Martin Pazos Perez	016-2022-SGTSV -MPH-BCA	10/05/2022	M03	50% UIT	2 100,00	**31 206,00**
172	0005061	29/01/2019	SAUL MUÑOZ VASQUEZ		104-2023-MPH -BCA/GSM/SGTSV.	17/10/2023	M-03	50% UIT	2 100,00	
173	0005340	01/02/2019	TELLO WALTER ELVER		031-2023-MPH -BCA/GSM/SGTSV.	09/03/2023	M-27	50% UIT	2 100,00	
174	0005459	13/02/2019	DIAZ VILLANUEVA ITALO ALEXANDER		037-2021-SGTSV -MPH-BCA	30/03/2021	L-01	4% UIT	168,00	
175	0005068	18/03/2019	CRUZADO VASQUEZ SEGUNDO GRIMANIEL		051-2021-SGTSV -MPH-BCA	20/04/2021	G-17	8% UIT	336,00	
176	0005069	21/03/2019	VILLENA ACUÑA SALOMÓN ELY		108-2021-SGTSV -MPH-BCA	30/09/2021	G-30	8% UIT	336,00	
177	0005480	26/03/2019	JOSE HUMBERTO LLANOS CERDAN		012-2022-SGTSV -MPH-BCA	03/05/2022	M-02	50% UIT	2 100,00	
178	0005497	05/04/2019	VASQUEZ MUÑOZ CLEIVER		049-2021-SGTSV -MPH-BCA	15/04/2021	G-25	8% UIT	336,00	
179	0005496	05/04/2019	ROYER ABSALON URIARTE AGUILAR		003-2022-SGTSV -MPH-BCA	09/05/2022	G-59	8% UIT	336,00	
180	0005508	18/04/2019	LEONIDAS MEDINA DIAZ		062-2021-SGTSV -MPH-BCA	14/06/2021	M-28	12% UIT	504,00	
181	0005517	23/04/2019	RONALD STALYN RAMIREZ CIEZA		55-2023-MPH -BCA/GSM/SGTSV.	18/05/2023	G-25	8% UIT	336,00	
182	0005526	05/05/2019	MICHAEL GABRIEL MENDOZA AGUILAR		029-2022-SGTSV -MPH-BCA	15/06/2022	M-03	50% UIT	2 100,00	

N°	N° PAPELETA DE INFRACCIÓN	FECHA DE PAPELETA	NOMBRE DEL INFRACTOR	FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA SUB GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL	RESOLUCIÓN QUE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN	CÓDIGO DE INFRACCIÓN	MULTA (UIT a la fecha de la infracción) (*)	MONTO PRESCRITO (**)	SUB TOTAL
183	0005532	07/05/2019	VASQUEZ MEJIA MILTON ELIAS		61-2023-MPH -BCA/GSM/SGTSV.	25/05/2023	M-03	50% UIT	2 100,00	
184	0005565	16/05/2019	RAMOS ZAMBRANO DEIMER NILSON		73-2023-MPH -BCA/GSM/SGTSV.	19/07/2023	G-58	8% UIT	336,00	
185	0005073	20/06/2019	VASQUEZ TOLEDO EDUARDO		069-2021-SGTSV -MPH-BCA	30/06/2021	M-02	50% UIT	2 100,00	
186	0000411	30/06/2019	CHUGDEN HUAMAN SALOMON		071-2021-SGTSV -MPH-BCA	30/06/2021	G-40	8% UIT	336,00	
187	0000410	30/06/2019	CHUGDEN HUAMAN SALOMON		070-2021-SGTSV -MPH-BCA	30/06/2021	M-04	100% UIT	4 200,00	
188	0000416	08/07/2019	RAMOS RUIZ EMERSON CRISTHIAN		172-2023-MPH -BCA/GSM/SGTSV.	23/12/2023	G-17	8% UIT	336,00	
189	0005074	28/07/2019	JHONNY WILLAM DIAZ GOICOCHEA		91-2023-MPH -BCA/GSM/SGTSV.	20/09/2023	M-27	50% UIT	2 100,00	
190	0005076	04/08/2019	JORGE LUIS SANCHEZ VALLEJOS		067-2022-SGTSV -MPH-BCA	18/10/2022	M-40	5% UIT	210,00	
191	0000446	04/08/2019	JEYNER MUÑOZ NUÑEZ		078-2022-SGTSV -MPH-BCA	09/11/2022	M-03	50% UIT	2 100,00	
192	000144	25/10/2019	LENINDES MEJIA ESCOBAR		075-2022-SGTSV -MPH-BCA	28/10/2022	M-02	50% UIT	2 100,00	
193	000313	11/11/2019	CARUAJULCA TIRADO ELVIS		035-2023-MPH -BCA/GSM/SGTSV.	10/03/2023	G-58	8% UIT	336,00	
194	000159	29/11/2019	ORLANDO ALVA MONTENEGRO		097-2022-SGTSV -MPH-BCA	28/11/2022	M-27	50% UIT	2 100,00	
195	000177	12/01/2020	JORGE YAIR BOCANEGRA VASQUEZ	Joel Carranza Luna	058-2022-SGTSV -MPH-BCA	28/09/2022	G-40	8% UIT	344,00	
196	000236	29/03/2020	KEVIN JHON LOZANO LEYVA		031-2022-SGTSV -MPH-BCA	20/06/2022	G-40	8% UIT	344,00	7 138,00
197	000323	20/05/2020	RAMOS RUIZ EMERSON CRISTHIAN		171-2023-MPH -BCA/GSM/SGTSV.	23/12/2023	M-41	150% UIT	6 450,00	
									TOTAL	164 116,00

Fuente: Resoluciones de Prescripción emitidas mediante Oficio n.° 150-2025-MPH-BCA/A de 20 de marzo de 2025, adjuntando la Carta n.° 159-2025-MPH-BCA/GSM de 19 de marzo de 2025 de la Gerencia de Servicios Municipales y el Informe n.° 056-2025-MPH-B/GSM/SGTCyTP de 19 de marzo de 2025 de la Subgerencia de Transportes, Circulación y Transporte Público **(Apéndice n.° 5)** y Papeletas de Infracción emitidas mediante Informe n.° 089 -2025-MPH-B/GSM/SGTCyTP de 22 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 7).**

Elaborado por: Comisión Auditora.

(*) Multa (4%, 5%, 8%, 12%, 50%, 100%, 150%), de conformidad con el artículo 311° del Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC (vigente a la fecha de infracción), concordante con el Anexo I: Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre - I. Conductores del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC (vigente a la fecha de infracción).

() Monto Prescrito**, de conformidad con el valor de la Multa en base a la UIT, a la fecha de la infracción.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA M.P.H.B

De lo verificado y descrito, se puede advertir que, de acuerdo con la información detallada en el cuadro n.° 1, se emitieron las resoluciones de prescripción[3] de ciento noventa y siete (197) papeletas de infracción de tránsito[4], suscritas por la Subgerencia de Transportes, las cuales no fueron tramitadas de acuerdo al procedimiento administrativo sancionador regulado en el numeral 3 del artículo 336° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC y modificatorias, el cual establece:

"[...]

3. *Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley.*

[...]"

Por otra parte, conforme al Manual de Organización y Funciones y al Reglamento de Organización y Funciones, de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, vigentes para los años 2015 a 2020, en que se emitieron las papeletas de infracción de tránsito, la Subgerencia de Transportes tenía las siguientes funciones:

- MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, APROBADO MEDIANTE ORDENANZA n.° 029-2008-MPH-BCA, de 9 de octubre de 2008:

 "FUNCIONES DE LA SUB GERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL:
 [...]
 e. Controlar, con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo.
 [...]"

- REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES APROBADO MODIFICADO MEDIANTE ORDENANZA MUNICIPAL n.° 011-2014-MPH-BCA, de 8 de julio de 2014:

 "Artículo 78°. - Funciones de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial

 Son funciones de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial:
 [...]
 2. Elaborar, proponer, aplicar y supervisar las ordenanzas, acuerdos, decretos, resoluciones, directivas, instructivos y otras normas de aplicación institucional, de acuerdo a la competencia de la Subgerencia.
 [...]"

- MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA n.° 00200-2016-A-MPH-BCA, de 22 de marzo de 2016:

 "UNIDAD ORGANICA: SUB GERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL
 5.2 FUNCIONES ESPECÍFICAS
 [...]

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA M P H B

[3] Alcanzadas a este OCI, mediante Oficio n.° 150-2025-MPH-BCA/A de 20 de marzo de 2025, adjuntando la Carta n.° 159-2025-MPH-BCA/GSM de 19 de marzo de 2025 de la Gerencia de Servicios Municipales y el Informe n.° 056-2025-MPH-B/GSM/SGTCyTP de 19 de marzo de 2025 de la Subgerencia de Transportes, Circulación y Transporte Público **(Apéndice n.° 5)**

[4] Alcanzadas a este OCI, con el Informe n.° 089-2025-MPH-N/GSM/SGTCyTP de 22 de abril de 2025. **(Apéndice n.° 7)**

8. Supervisar, detectar infracciones y la imposición de sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre, ejecutado por los inspectores de tránsito.
[...]"

- REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, APROBADO MEDIANTE ORDENANZA MUNICIPAL n.° 012-2015-a-mPH-Bca, de 28 de mayo de 2015.

*"**SUB GERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL***
[...]
Artículo 166°. - Funciones
Son funciones de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, las siguientes:
[...]
8) Supervisar, detectar infracciones y la imposición de sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre, ejecutado por los inspectores de tránsito.
[...]"

De los documentos de gestión bajo comento, se puede advertir que, la Subgerencia de Transporte es la dependencia encargada dentro de la Entidad, para aplicar las normas de tránsito y hacer cumplir las mismas; así como, imponer sanciones, incluso elaborar resoluciones de su competencia.

Atendiendo a lo prescrito en la normativa aplicable, le correspondía a la Subgerencia de Transportes de la Entidad, **emitir la resolución de sanción firme,** toda vez que estaba dentro de sus funciones emitir sanciones y resoluciones de su competencia; sin embargo, los Subgerentes de Transportes han permitido que las papeletas de infracción de tránsito prescriban.

Lo antes mencionado afecta la ejecución de las resoluciones de sanción y cobro de las multas impuestas, según lo establecen los artículos 203, 205, 207 y 208 del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, que indican:

"Artículo 203.- Ejecutoriedad del acto administrativo
Los actos administrativos tendrán carácter ejecutario, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley.

Artículo 205.- Ejecución forzosa
Para proceder a la ejecución forzosa de actos administrativos a través de sus propios órganos competentes, o de la Policía Nacional del Perú, la autoridad cumple las siguientes exigencias:

1. Que se trate de una obligación de dar, hacer o no hacer, establecida a favor de la entidad.
[...]

Artículo 207.- Medios de ejecución forzosa
207.1 La ejecución forzosa por la entidad se efectuará respetando siempre el principio de razonabilidad, por los siguientes medios:

a) Ejecución coactiva
[...]

Artículo 208.- Ejecución coactiva
Si la entidad hubiera de procurarse la ejecución de una obligación de dar, hacer o no hacer, se seguirá el procedimiento previsto en las leyes de la materia".

Es decir, para que se concrete el cobro respectivo de cada una de las papeletas de infracción de tránsito impuestas, es necesario que se emita una Resolución Administrativa, en este caso, la Resolución de Sanción ya mencionada, la misma que, posteriormente podría ejecutarse incluso a través de un proceso de ejecución coactiva.

Ahora bien, respecto a las papeletas de infracción de tránsito, la señora Carmen del Rocío Lara Castro, Subgerente de Tránsito, Circulación y Transporte Público[5], precisa lo siguiente: *"[...] Asimismo, informa que, respecto a las papeletas encontradas, no se han presentado ningún expediente administrativo iniciado por solicitud del administrado. [...]"*. De lo expuesto por la funcionaria, se colige que existió un reconocimiento voluntario de las infracciones establecidas en cada papeleta de infracción impuesta, correspondiendo emitir la **Resolución de Sanción** por cada infractor, conforme lo establece el numeral 3 del artículo 336° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC y modificatorias; sin embargo, éstas no han sido emitidas por los Subgerentes de Transportes desde el año 2015 hasta el año 2020.

Entendiéndose así que no se siguió con el procedimiento administrativo sancionador establecido en la norma descrita en los párrafos anteriores, lo cual ha devenido en la prescripción de las papeletas de infracción, generando un perjuicio al Estado.

Los hechos expuestos han transgredido la normativa que se detalla a continuación:

- **Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre de 5 de octubre de 1999, publicada el 8 de octubre de 1999 en el Diario Oficial El Peruano, vigente desde el 9 de octubre de 1999, y sus modificatorias.**

 "[...]
 Artículo 17.- De las competencias de las Municipalidades

 17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre:
 [...]
 i) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito.
 [...]
 l) Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre.
 [...]"

- **Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito de 21 de abril de 2009, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, publicado el 22 de abril de 2009 en el Diario Oficial El Peruano, vigente desde el 21 de julio de 2009 (a excepción del inciso 6.1 del artículo 6 del presente decreto, vigente desde el 23 de abril del 2009), y sus modificatorias.**

 "[...]
 Artículo 5. Competencias de las Municipalidades Provinciales.
 En materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento y tienen las siguientes competencias:
 [...]
 2) Competencias de gestión

[5] En su Informe n.° 089-2025-MPH-N/GSM/SGTCyTP de 22 de abril de 2025. **(Apéndice n.° 7)**.

[...]

b) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito;

[...]

3) Competencia de fiscalización

a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias.

[...]

Artículo 336.- Trámite del procedimiento sancionador.

[...]

3. *Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley.*

[....]

Artículo 338.- Prescripción

La prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

De declararse fundada la prescripción, en el mismo acto administrativo, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deben de disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa. El plazo para determinar la responsabilidad administrativa no excederá de los treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la emisión del acto administrativo que declara fundada la prescripción.

[...]"

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 y vigente a partir del 26 de enero de 2019.**

"[...]

Artículo 203.- Ejecutoriedad del acto administrativo

Los actos administrativos tendrán carácter ejecutario, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley.

[...]

Artículo 205.- Ejecución forzosa.

Para proceder a la ejecución forzosa de actos administrativos a través de sus propios órganos competentes, o de la Policía Nacional del Perú, la autoridad cumple las siguientes exigencias:

1. *Que se trate de una obligación de dar, hacer o no hacer, establecida a favor de la entidad.*
2. *Que la prestación sea determinada por escrito de modo claro e íntegro.*

Artículo 206.- Notificación de acto de inicio de ejecución

206.1 La decisión que autorice la ejecución administrativa será notificada a su destinatario antes de iniciarse la misma.

206.2 La autoridad puede notificar el inicio de la ejecución sucesivamente a la notificación del acto ejecutado, siempre que se facilite al administrado cumplir espontáneamente la prestación a su cargo.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA M. P. H. B.

Artículo 207.- Medios de ejecución forzosa

207.1 La ejecución forzosa por la entidad se efectuará respetando siempre el principio de razonabilidad, por los siguientes medios:

a) Ejecución coactiva

Artículo 208.- Ejecución coactiva

Si la entidad hubiera de procurarse la ejecución de una obligación de dar, hacer o no hacer, se seguirá el procedimiento previsto en las leyes de la materia.

[...]

Artículo 252.- Prescripción

252.1 La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años.

[...]"

- **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades de 6 de mayo de 2003, publicada el 27 de mayo de 2003 en el Diario Oficial El Peruano y vigente desde el 28 de mayo de 2003, y sus modificatorias.**

"[...]

ARTÍCULO II.- AUTONOMÍA

La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno. administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

[...]

ARTÍCULO VIII.- APLICACIÓN DE LEYES GENERALES Y POLÍTICAS Y PLANES NACIONALES

Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

CAPÍTULO I
LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
SUB CAPÍTULO I
LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA
ARTÍCULO 26.- ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444.

Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley.

[...]

ARTÍCULO 81.- TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO

Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes

funciones:
[...]
1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia.
[...]".

Los hechos expuestos generaron la prescripción de papeletas de tránsito, afectando la recaudación de ingresos y el correcto funcionamiento de la administración pública, lo que significa un perjuicio económico a la Entidad por S/ 164 116,00.

Los hechos expuestos han sido ocasionados por el actuar de los funcionarios que ostentaron el cargo de Subgerente de Transportes y Seguridad Vial, quienes han incumplido con los procedimientos sancionadores y de cobranza de multas, referidas a las papeletas de infracción de tránsito, generando la prescripción de las mismas.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

El señor Alejandro Burga Mejía, comprendido en los hechos observados, presentó sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.° 8** del Informe de Auditoría.

De otro lado, se precisa que, los señores: Salomé Marín Ruiz, Marco Antonio Chávez Marín, Manuel Orfiles Zamora Vásquez, Miguel Martin Pazos Perez y Joel Carranza Luna, a pesar de haber sido notificados en sus respectivas casillas electrónicas, no presentaron sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, conjuntamente con las cédulas de comunicación y las de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 8** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento.

Por cada persona comprendida en los hechos, se precisa lo siguiente:

1. **Salomé Marín Ruiz,** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Subgerente de Transportes y Seguridad Vial, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015[6], se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2025-CG/0374-02-001 firmada digitalmente el 21 de agosto de 2025, notificada a través de la Casilla Electrónica n.° [redacted], según Cargo de Notificación firmado digitalmente en la misma fecha, a través de la cual se adjuntó la Cédula de Notificación Electrónica n.° 001-2025-CG/OCI0374-AC-MPH-BCA de 21 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 8)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 En tal sentido, conforme consta del Apéndice n.° 8 del Informe de Auditoría de Cumplimiento, **SE MANTIENE** el hecho observado y comunicado a través de la Desviación de Cumplimiento, configurándose presunta responsabilidad civil, ya que en su condición de Subgerente de Transportes y Seguridad Vial no cumplió con emitir las resoluciones de sanción de las papeletas de infracción de tránsito durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, detalladas en el cuadro n.° 1 del presente informe (Relación de Papeletas

[6] Ver Apéndice n.° 3.

con sus respectivas Resoluciones de Prescripción), generando la prescripción de las mencionadas papeletas de tránsito, afectando la recaudación de ingresos y el correcto funcionamiento de la administración pública, contraviniendo con su actuación el literal i) y l) del artículo 17.1 de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y modificatorias, que establecen lo siguiente: "*17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: [...] i) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito, [...] l) Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre*".

También, incumplió lo establecido por el literal b) del numeral 2 del artículo 5 y literal a) del numeral 3 del artículo 5 del Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, que establecen lo siguiente: "*[...] Artículo 5. Competencias de las Municipalidades Provinciales. En materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento y tienen las siguientes competencias: [...] 2) Competencias de gestión [...] c) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito; [...] 3) Competencia de fiscalización a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias*". Asimismo, ha contravenido el numeral 3 del artículo 336 y el artículo 338 del mencionado decreto supremo, que establece lo siguiente: "*Artículo 336.- Trámite del procedimiento sancionador. [...] 3. Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley. [...] Artículo 338.- Prescripción. La prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. De declararse fundada la prescripción, en el mismo acto administrativo, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deben de disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa. El plazo para determinar la responsabilidad administrativa no excederá de los treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la emisión del acto administrativo que declara fundada la prescripción.*"

Por otra parte, también vulneró el artículo 203, el numeral 1 y 2 del artículo 205, el artículo 206 (206.1 y 206.2), el literal a) del artículo 207.1, el artículo 208 y el artículo 252.1 del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establecen lo siguiente: "*[...] Artículo 203.- Ejecutoriedad del acto administrativo. Los actos administrativos tendrán carácter ejecutario, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley. [...] Artículo 205.- Ejecución forzosa. Para proceder a la ejecución forzosa de actos administrativos a través de sus propios órganos competentes, o de la Policía Nacional del Perú, la autoridad cumple las siguientes exigencias: 1. Que se trate de una obligación de dar, hacer o no hacer, establecida a favor de la entidad. 2. Que la prestación sea determinada por escrito de modo claro e íntegro. Artículo 206.- Notificación de acto de inicio de ejecución. 206.1 La decisión que autorice la ejecución administrativa será notificada a su destinatario antes de iniciarse la misma. 206.2 La autoridad puede notificar el inicio de la ejecución sucesivamente a la notificación del acto ejecutado, siempre que se facilite al administrado cumplir espontáneamente la prestación a su cargo. Artículo 207.- Medios de ejecución forzosa. 207.1 La ejecución forzosa por la entidad se efectuará respetando siempre el principio de razonabilidad, por los siguientes medios: a) Ejecución coactiva. Artículo 208.- Ejecución coactiva. Si la entidad hubiera de procurarse la ejecución de una obligación de dar, hacer o no hacer, se seguirá el procedimiento previsto en las leyes de la materia. [...] Artículo 252.-*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFATURA · M B H B

Prescripción. 252.1 La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años".

Además, transgredió los artículos II y VIII del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señalan: "*ARTÍCULO II.- AUTONOMÍA. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno. administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. [...] ARTÍCULO VIII.- APLICACIÓN DE LEYES GENERALES Y POLÍTICAS Y PLANES NACIONALES. Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.*". Asimismo, vulneró los artículos 26 y 81 de la mencionada ley orgánica, los mismos que señalan: "*ARTÍCULO 26.- ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley. [...] ARTÍCULO 81.- TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO. Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: [...] 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia*".

De igual modo, infringió las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza n.° 029-2008-MPH-BCA, de 9 de octubre de 2008, que señala: "*[...] FUNCIONES DE LA SUB GERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL: [...] e. Controlar, con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo. [...]*"; así como el Reglamento de Organización y Funciones aprobado modificado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2014-MPH-BCA, de 8 de julio de 2014, que señala: "*[...] Artículo 78°. - Funciones de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial. Son funciones de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial: [...] 2. Elaborar, proponer, aplicar y supervisar las ordenanzas, acuerdos, decretos, resoluciones, directivas, instructivos y otras normas de aplicación institucional, de acuerdo a la competencia de la Subgerencia*"; y también las funciones establecidas Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2015-a-mPH-Bca, de fecha 28 de mayo de 2015, que establece: "*[...] SUB GERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL. [...] Artículo 166°.– Funciones Son funciones de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, las siguientes: [...] 8) Supervisar, detectar infracciones y la imposición de sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre, ejecutado por los inspectores de tránsito*".

Adicionalmente, vulneró también lo previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7° "*[...] Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]*", estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8° de "*[...] Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo [...]*", concordante con el Reglamento de la citada Ley, aprobado con Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define Ventaja Indebida como: "*[...] Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA M. P. H. B.

para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena [...]".

Finalmente, contravino lo dispuesto en el literal *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos [...]"*; respectivamente; y, de *"[...] actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019- JUS, publicada el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019.

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que establece: *"[...] Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público [...]".*

2. **Marco Antonio Chávez Marín,** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Subgerente de Transportes y Seguridad Vial, durante el período del 15 de enero al 31 de diciembre de 2016[7], se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2025-CG/0374-02-001 firmada digitalmente el 21 de agosto de 2025, notificada a través de la Casilla Electrónica n.° [redacted], según Cargo de Notificación firmado digitalmente en la misma fecha, a través de la cual se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/OCI0374-AC-MPH-BCA de 21 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 8)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 En tal sentido, conforme consta del Apéndice n.° 8 del Informe de Auditoría de Cumplimiento, **SE MANTIENE** el hecho observado y comunicado a través de la Desviación de Cumplimiento, configurándose presunta responsabilidad civil, ya que en su condición de Subgerente de Transportes y Seguridad Vial no cumplió con emitir las resoluciones de sanción de las papeletas de infracción de tránsito durante el periodo del 15 de enero al 31 de diciembre de 2016, detalladas en el cuadro n.° 1 del presente informe (Relación de Papeletas con sus respectivas Resoluciones de Prescripción), generando la prescripción de las mencionadas papeletas de tránsito, afectando la recaudación de ingresos y el correcto funcionamiento de la administración pública, contraviniendo con su actuación el literal i) y l) del artículo 17.1 de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y modificatorias, que establecen lo siguiente: "*17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: [...] i) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito, [...] l) Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre*".

 También incumplió lo establecido por el literal b) del numeral 2 del artículo 5 y literal a) del numeral 3 del artículo 5 del Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, que establecen lo siguiente: "*[...] Artículo 5. Competencias de las Municipalidades Provinciales. En materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente*

[7] Ver Apéndice n.° 3.

Reglamento y tienen las siguientes competencias: [...] 2) Competencias de gestión [...] c) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito; [...] 3) Competencia de fiscalización a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias". Asimismo, ha contravenido el numeral 3 del artículo 336 y el artículo 338 del mencionado decreto supremo, que establece lo siguiente: "*Artículo 336.- Trámite del procedimiento sancionador. [...] 3. Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley. [...] Artículo 338.- Prescripción. La prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. De declararse fundada la prescripción, en el mismo acto administrativo, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deben de disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa. El plazo para determinar la responsabilidad administrativa no excederá de los treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la emisión del acto administrativo que declara fundada la prescripción.*"

Por otra parte, también vulneró el artículo 203, el numeral 1 y 2 del artículo 205, el artículo 206 (206.1 y 206.2), el literal a) del artículo 207.1, el artículo 208 y el artículo 252.1 del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establecen lo siguiente: *"[...] Artículo 203.- Ejecutoriedad del acto administrativo. Los actos administrativos tendrán carácter ejecutario, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley. [...] Artículo 205.- Ejecución forzosa. Para proceder a la ejecución forzosa de actos administrativos a través de sus propios órganos competentes, o de la Policía Nacional del Perú, la autoridad cumple las siguientes exigencias: 1. Que se trate de una obligación de dar, hacer o no hacer, establecida a favor de la entidad. 2. Que la prestación sea determinada por escrito de modo claro e íntegro. Artículo 206.- Notificación de acto de inicio de ejecución. 206.1 La decisión que autorice la ejecución administrativa será notificada a su destinatario antes de iniciarse la misma. 206.2 La autoridad puede notificar el inicio de la ejecución sucesivamente a la notificación del acto ejecutado, siempre que se facilite al administrado cumplir espontáneamente la prestación a su cargo. Artículo 207.- Medios de ejecución forzosa. 207.1 La ejecución forzosa por la entidad se efectuará respetando siempre el principio de razonabilidad, por los siguientes medios: a) Ejecución coactiva. Artículo 208.- Ejecución coactiva. Si la entidad hubiera de procurarse la ejecución de una obligación de dar, hacer o no hacer, se seguirá el procedimiento previsto en las leyes de la materia. [...] Artículo 252.- Prescripción. 252.1 La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años*".

Además, transgredió los artículos II y VIII del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señalan: "*ARTÍCULO II.- AUTONOMÍA. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno. administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. [...] ARTÍCULO VIII.- APLICACIÓN DE LEYES GENERALES Y POLÍTICAS Y PLANES NACIONALES. Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.*". Asimismo, vulneró los artículos 26 y 81 de la

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA M. P. H. B.

mencionada ley orgánica, los mismos que señalan: "*ARTÍCULO 26.- ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley. [...] ARTÍCULO 81.- TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO. Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: [...] 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia*".

De igual modo, infringió las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza n.° 029-2008-MPH-BCA, de 9 de octubre de 2008, que señala: "*[...] FUNCIONES DE LA SUB GERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL: [...] e. Controlar, con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo. [...]*"; así como Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2015-a-mPH-Bca, de fecha 28 de mayo de 2015, que establece: "*[...] SUB GERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL. [...] Artículo 166°.– Funciones Son funciones de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, las siguientes: [...] 8) Supervisar, detectar infracciones y la imposición de sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre, ejecutado por los inspectores de tránsito*", y también las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 00200-2016-A-MPH-BCA, de 22 de marzo de 2016, que señala: "*[...] UNIDAD ORGANICA: SUB GERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL. 5.2 FUNCIONES ESPECÍFICAS. [...] 8. Supervisar, detectar infracciones y la imposición de sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre, ejecutado por los inspectores de tránsito*".

Adicionalmente, vulneró también lo previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7° *"[...] Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]*", estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8° de *"[...] Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo [...]*", concordante con el Reglamento de la citada Ley, aprobado con Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define Ventaja Indebida como: *"[...] Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena [...]*".

Finalmente, contravino lo dispuesto en el literal *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos [...]"*; respectivamente; y, de *"[...] actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019- JUS, publicada el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA M.P.H.B

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que establece: *"[...] Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público [...]".*

3. **Manuel Orfiles Zamora Vásquez,** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Subgerente de Transportes y Seguridad Vial, durante el período del 30 de enero al 31 de diciembre de 2017[8], se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2025-CG/0374-02-001 firmada digitalmente el 21 de agosto de 2025, notificada a través de la Casilla Electrónica n.° [redacted], según Cargo de Notificación firmado digitalmente en la misma fecha, a través de la cual se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/OCI0374-AC-MPH-BCA de 21 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 8)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 En tal sentido, conforme consta del Apéndice n.° 8 del Informe de Auditoría de Cumplimiento, **SE MANTIENE** el hecho observado y comunicado a través de la Desviación de Cumplimiento, configurándose presunta responsabilidad civil, ya que en su condición de Subgerente de Transportes y Seguridad Vial no cumplió con emitir las resoluciones de sanción de las papeletas de infracción de tránsito durante el periodo del 30 de enero al 31 de diciembre de 2017, detalladas en el cuadro n.° 1 del presente informe (Relación de Papeletas con sus respectivas Resoluciones de Prescripción), generando la prescripción de las mencionadas papeletas de tránsito, afectando la recaudación de ingresos y el correcto funcionamiento de la administración pública, contraviniendo con su actuación el literal i) y l) del artículo 17.1 de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y modificatorias, que establecen lo siguiente: "*17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: [...] i) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito, [...] l) Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre*".

 También incumplió lo establecido por el literal b) del numeral 2 del artículo 5 y literal a) del numeral 3 del artículo 5 del Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, que establecen lo siguiente: "*[...] Artículo 5. Competencias de las Municipalidades Provinciales. En materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento y tienen las siguientes competencias: [...] 2) Competencias de gestión [...] c) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito; [...] 3) Competencia de fiscalización a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias*". Asimismo, ha contravenido el numeral 3 del artículo 336 y el artículo 338 del mencionado decreto supremo, que establece lo siguiente: "*Artículo 336.- Trámite del procedimiento sancionador. [...] 3. Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley. [...] Artículo 338.- Prescripción. La prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. De declararse fundada la prescripción, en el mismo acto administrativo, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deben de disponer el inicio de las acciones*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA M. P. H. B.

[8] Ver Apéndice n.° 3.

de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa. El plazo para determinar la responsabilidad administrativa no excederá de los treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la emisión del acto administrativo que declara fundada la prescripción."

Por otra parte, también vulneró el artículo 203, el numeral 1 y 2 del artículo 205, el artículo 206 (206.1 y 206.2), el literal a) del artículo 207.1, el artículo 208 y el artículo 252.1 del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establecen lo siguiente: "*[...] Artículo 203.- Ejecutoriedad del acto administrativo. Los actos administrativos tendrán carácter ejecutario, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley. [...] Artículo 205.- Ejecución forzosa. Para proceder a la ejecución forzosa de actos administrativos a través de sus propios órganos competentes, o de la Policía Nacional del Perú, la autoridad cumple las siguientes exigencias: 1. Que se trate de una obligación de dar, hacer o no hacer, establecida a favor de la entidad. 2. Que la prestación sea determinada por escrito de modo claro e íntegro. Artículo 206.- Notificación de acto de inicio de ejecución. 206.1 La decisión que autorice la ejecución administrativa será notificada a su destinatario antes de iniciarse la misma. 206.2 La autoridad puede notificar el inicio de la ejecución sucesivamente a la notificación del acto ejecutado, siempre que se facilite al administrado cumplir espontáneamente la prestación a su cargo. Artículo 207.- Medios de ejecución forzosa. 207.1 La ejecución forzosa por la entidad se efectuará respetando siempre el principio de razonabilidad, por los siguientes medios: a) Ejecución coactiva. Artículo 208.- Ejecución coactiva. Si la entidad hubiera de procurarse la ejecución de una obligación de dar, hacer o no hacer, se seguirá el procedimiento previsto en las leyes de la materia. [...] Artículo 252.- Prescripción. 252.1 La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años*".

Además, transgredió los artículos II y VIII del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señalan: "*ARTÍCULO II.- AUTONOMÍA. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno. administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. [...] ARTÍCULO VIII.- APLICACIÓN DE LEYES GENERALES Y POLÍTICAS Y PLANES NACIONALES. Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo*". Asimismo, vulneró los artículos 26 y 81 de la mencionada ley orgánica, los mismos que señalan: "*ARTÍCULO 26.- ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley. [...] ARTÍCULO 81.- TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO. Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: [...] 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia*".

De igual modo, infringió las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2015-a-mPH-Bca, de fecha 28 de mayo de 2015, que establece: "*[...] SUB GERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL. [...] Artículo 166°.– Funciones Son funciones de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, las*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA M.P.H.B.

siguientes: [...] 8) Supervisar, detectar infracciones y la imposición de sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre, ejecutado por los inspectores de tránsito", y también las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 00200-2016-A-MPH-BCA, de 22 de marzo de 2016, que señala: "*[...] UNIDAD ORGANICA: SUB GERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL. 5.2 FUNCIONES ESPECÍFICAS. [...] 8. Supervisar, detectar infracciones y la imposición de sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre, ejecutado por los inspectores de tránsito*".

Adicionalmente, vulneró también lo previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7° *"[...] Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]"*, estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8° de *"[...] Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo [...]"*, concordante con el Reglamento de la citada Ley, aprobado con Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define Ventaja Indebida como: *"[...] Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena [...]"*.

Finalmente, contravino lo dispuesto en el literal *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos [...]"*; respectivamente; y, de *"[...] actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019- JUS, publicada el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019.

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que establece: *"[...] Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público [...]"*.

4. **Alejandro Burga Mejía,** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Subgerente de Transportes y Seguridad Vial, durante el período del 3 de enero al 31 de diciembre de 2018[9], se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2025-CG/0374-02-001 firmada digitalmente el 26 de agosto de 2025, notificada a través de la Casilla Electrónica n.° [redacted], según Cargo de Notificación firmado digitalmente en la misma fecha, a través de la cual se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 004-2025-CG/OCI0374-AC-MPH-BCA de 26 de agosto de 2025, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N de 2 de setiembre de 2025, en veinte (20) folios y recibido el 3 de setiembre de 2025, habiéndose realizado la evaluación de la misma, no habiendo desvirtuado el hecho detallado en la desviación de cumplimiento **(Apéndice n.° 8)**.

 En tal sentido, conforme consta del Apéndice n.° 8 del Informe de Auditoría de Cumplimiento, **SE MANTIENE** el hecho observado y comunicado a través de la Desviación de Cumplimiento, configurándose presunta responsabilidad civil, ya que en su condición de

[9] Ver Apéndice n.° 3.

Subgerente de Transportes y Seguridad Vial no cumplió con emitir las resoluciones de sanción de las papeletas de infracción de tránsito durante el periodo del 3 de enero al 31 de diciembre de 2018, detalladas en el cuadro n.° 1 del presente informe (Relación de Papeletas con sus respectivas Resoluciones de Prescripción), generando la prescripción de las mencionadas papeletas de tránsito, afectando la recaudación de ingresos y el correcto funcionamiento de la administración pública, contraviniendo con su actuación el literal i) y l) del artículo 17.1 de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y modificatorias, que establecen lo siguiente: "*17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: [...] i) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito, [...] l) Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre*".

También incumplió lo establecido por el literal b) del numeral 2 del artículo 5 y literal a) del numeral 3 del artículo 5 del Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, que establecen lo siguiente: "*[...] Artículo 5. Competencias de las Municipalidades Provinciales. En materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento y tienen las siguientes competencias: [...] 2) Competencias de gestión [...] c) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito; [...] 3) Competencia de fiscalización a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias*". Asimismo, ha contravenido el numeral 3 del artículo 336 y el artículo 338 del mencionado decreto supremo, que establece lo siguiente: "*Artículo 336.- Trámite del procedimiento sancionador. [...] 3. Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley. [...] Artículo 338.- Prescripción. La prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. De declararse fundada la prescripción, en el mismo acto administrativo, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deben de disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa. El plazo para determinar la responsabilidad administrativa no excederá de los treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la emisión del acto administrativo que declara fundada la prescripción.*"

Por otra parte, también vulneró el artículo 203, el numeral 1 y 2 del artículo 205, el artículo 206 (206.1 y 206.2), el literal a) del artículo 207.1, el artículo 208 y el artículo 252.1 del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establecen lo siguiente: "*[...] Artículo 203.- Ejecutoriedad del acto administrativo. Los actos administrativos tendrán carácter ejecutario, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley. [...] Artículo 205.- Ejecución forzosa. Para proceder a la ejecución forzosa de actos administrativos a través de sus propios órganos competentes, o de la Policía Nacional del Perú, la autoridad cumple las siguientes exigencias: 1. Que se trate de una obligación de dar, hacer o no hacer, establecida a favor de la entidad. 2. Que la prestación sea determinada por escrito de modo claro e íntegro. Artículo 206.- Notificación de acto de inicio de ejecución. 206.1 La decisión que autorice la ejecución administrativa será notificada a su destinatario antes de iniciarse la misma. 206.2 La autoridad puede notificar el inicio de la ejecución sucesivamente a la notificación del acto ejecutado, siempre que se facilite al administrado cumplir espontáneamente la prestación a su cargo. Artículo 207.- Medios de ejecución forzosa. 207.1 La ejecución forzosa por la entidad se efectuará respetando*

siempre el principio de razonabilidad, por los siguientes medios: a) Ejecución coactiva. Artículo 208.- Ejecución coactiva. Si la entidad hubiera de procurarse la ejecución de una obligación de dar, hacer o no hacer, se seguirá el procedimiento previsto en las leyes de la materia. [...] Artículo 252.- Prescripción. 252.1 La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años".

Además, transgredió los artículos II y VIII del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señalan: *"ARTÍCULO II.- AUTONOMÍA. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno. administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. [...] ARTÍCULO VIII.- APLICACIÓN DE LEYES GENERALES Y POLÍTICAS Y PLANES NACIONALES. Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo"*. Asimismo, vulneró los artículos 26 y 81 de la mencionada ley orgánica, los mismos que señalan: *"ARTÍCULO 26.- ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley. [...] ARTÍCULO 81.- TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO. Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: [...] 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia"*.

De igual modo, infringió las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2015-a-mPH-Bca, de fecha 28 de mayo de 2015, que establece: *"[...] SUB GERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL. [...] Artículo 166°.– Funciones Son funciones de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, las siguientes: [...] 8) Supervisar, detectar infracciones y la imposición de sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre, ejecutado por los inspectores de tránsito*", y también las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 00200-2016-A-MPH-BCA, de 22 de marzo de 2016, que señala: *"[...] UNIDAD ORGANICA: SUB GERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL. 5.2 FUNCIONES ESPECÍFICAS. [...] 8. Supervisar, detectar infracciones y la imposición de sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre, ejecutado por los inspectores de tránsito*".

Adicionalmente, vulneró también lo previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7° *"[...] Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]"*, estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8° de *"[...] Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo [...]"*, concordante con el Reglamento de la citada Ley, aprobado con Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define Ventaja Indebida como: *"[...] Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena [...]"*.

Finalmente, contravino lo dispuesto en el literal *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos [...]"*; respectivamente; y, de *"[...] actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019- JUS, publicada el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019.

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que establece: *"[...] Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público [...]"*.

5. **Miguel Martin Pazos Perez,** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Subgerente de Transportes y Seguridad Vial, durante el período del 10 de enero al 31 de diciembre de 2019[10], se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2025-CG/0374-02-001 firmada digitalmente el 21 de agosto de 2025, notificada a través de la Casilla Electrónica n.° [redacted], según Cargo de Notificación firmado digitalmente en la misma fecha, a través de la cual se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 005-2025-CG/OCI0374-AC-MPH-BCA de 21 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 8)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 En tal sentido, conforme consta del Apéndice n.° 8 del Informe de Auditoría de Cumplimiento, **SE MANTIENE** el hecho observado y comunicado a través de la Desviación de Cumplimiento, configurándose presunta responsabilidad civil, ya que en su condición de Subgerente de Transportes y Seguridad Vial no cumplió con emitir las resoluciones de sanción de las papeletas de infracción de tránsito durante el periodo del 10 de enero al 31 de diciembre de 2019, detalladas en el cuadro n.° 1 del presente informe (Relación de Papeletas con sus respectivas Resoluciones de Prescripción), generando la prescripción de las mencionadas papeletas de tránsito, afectando la recaudación de ingresos y el correcto funcionamiento de la administración pública, contraviniendo con su actuación el literal i) y l) del artículo 17.1 de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y modificatorias, que establecen lo siguiente: "*17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: [...] i) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito, [...] l) Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre*".

 También incumplió lo establecido por el literal b) del numeral 2 del artículo 5 y literal a) del numeral 3 del artículo 5 del Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, que establecen lo siguiente: *"[...] Artículo 5. Competencias de las Municipalidades Provinciales. En materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento y tienen las siguientes competencias: [...] 2) Competencias de gestión [...] c) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito; [...] 3) Competencia de fiscalización a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente*

[10] Ver Apéndice n.° 3.

Reglamento y sus normas complementarias". Asimismo, ha contravenido el numeral 3 del artículo 336 y el artículo 338 del mencionado decreto supremo, que establece lo siguiente: *"Artículo 336.- Trámite del procedimiento sancionador. [...] 3. Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley. [...] Artículo 338.- Prescripción. La prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. De declararse fundada la prescripción, en el mismo acto administrativo, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deben de disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa. El plazo para determinar la responsabilidad administrativa no excederá de los treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la emisión del acto administrativo que declara fundada la prescripción."*

Por otra parte, también vulneró el artículo 203, el numeral 1 y 2 del artículo 205, el artículo 206 (206.1 y 206.2), el literal a) del artículo 207.1, el artículo 208 y el artículo 252.1 del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establecen lo siguiente: *"[...] Artículo 203.- Ejecutoriedad del acto administrativo. Los actos administrativos tendrán carácter ejecutario, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley. [...] Artículo 205.- Ejecución forzosa. Para proceder a la ejecución forzosa de actos administrativos a través de sus propios órganos competentes, o de la Policía Nacional del Perú, la autoridad cumple las siguientes exigencias: 1. Que se trate de una obligación de dar, hacer o no hacer, establecida a favor de la entidad. 2. Que la prestación sea determinada por escrito de modo claro e íntegro. Artículo 206.- Notificación de acto de inicio de ejecución. 206.1 La decisión que autorice la ejecución administrativa será notificada a su destinatario antes de iniciarse la misma. 206.2 La autoridad puede notificar el inicio de la ejecución sucesivamente a la notificación del acto ejecutado, siempre que se facilite al administrado cumplir espontáneamente la prestación a su cargo. Artículo 207.- Medios de ejecución forzosa. 207.1 La ejecución forzosa por la entidad se efectuará respetando siempre el principio de razonabilidad, por los siguientes medios: a) Ejecución coactiva. Artículo 208.- Ejecución coactiva. Si la entidad hubiera de procurarse la ejecución de una obligación de dar, hacer o no hacer, se seguirá el procedimiento previsto en las leyes de la materia. [...] Artículo 252.- Prescripción. 252.1 La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años".*

Además, transgredió los artículos II y VIII del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señalan: *"ARTÍCULO II.- AUTONOMÍA. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno. administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. [...] ARTÍCULO VIII.- APLICACIÓN DE LEYES GENERALES Y POLÍTICAS Y PLANES NACIONALES. Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo"*. Asimismo, vulneró los artículos 26 y 81 de la mencionada ley orgánica, los mismos que señalan: *"ARTÍCULO 26.- ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA M. P. H. B.

seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley. [...] ARTÍCULO 81.- TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO. Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: [...] 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia".

De igual modo, infringió las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2015-a-mPH-Bca, de fecha 28 de mayo de 2015, que establece: *"[...] SUB GERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL. [...] Artículo 166°.– Funciones Son funciones de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, las siguientes: [...] 8) Supervisar, detectar infracciones y la imposición de sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre, ejecutado por los inspectores de tránsito"*, y también las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 00200-2016-A-MPH-BCA, de 22 de marzo de 2016, que señala: *"[...] UNIDAD ORGANICA: SUB GERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL. 5.2 FUNCIONES ESPECÍFICAS. [...] 8. Supervisar, detectar infracciones y la imposición de sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre, ejecutado por los inspectores de tránsito".*

Adicionalmente, vulneró también lo previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7° *"[...] Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]"*, estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8° de *"[...] Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo [...]"*, concordante con el Reglamento de la citada Ley, aprobado con Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define Ventaja Indebida como: *"[...] Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena [...]".*

Finalmente, contravino lo dispuesto en el literal *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos [...]"*; respectivamente; y, de *"[...] actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019- JUS, publicada el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019.

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que establece: *"[...] Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público [...]".*

6. **Joel Carranza Luna,** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Subgerente de Transportes y Seguridad Vial, durante el período del 2 de enero al 1 de junio de 2020[11], se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2025-CG/0374-02-001 firmada digitalmente el 21 de agosto de 2025,

[11] Ver Apéndice n.° 3.

notificada a través de la Casilla Electrónica n.° [redacted], según Cargo de Notificación firmado digitalmente en la misma fecha, a través de la cual se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 006-2025-CG/OCI0374-AC-MPH-BCA de 21 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 8)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En tal sentido, conforme consta del Apéndice n.° 8 del Informe de Auditoría de Cumplimiento, **SE MANTIENE** el hecho observado y comunicado a través de la Desviación de Cumplimiento, configurándose presunta responsabilidad civil, ya que en su condición de Subgerente de Transportes y Seguridad Vial no cumplió con emitir las resoluciones de sanción de las papeletas de infracción de tránsito durante el periodo del 2 de enero al 1 de junio de 2020, detalladas en el cuadro n.° 1 del presente informe (Relación de Papeletas con sus respectivas Resoluciones de Prescripción), generando la prescripción de las mencionadas papeletas de tránsito, afectando la recaudación de ingresos y el correcto funcionamiento de la administración pública, contraviniendo con su actuación el literal i) y l) del artículo 17.1 de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y modificatorias, que establecen lo siguiente: *"17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: [...] i) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito, [...] l) Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre"*.

También incumplió lo establecido por el literal b) del numeral 2 del artículo 5 y literal a) del numeral 3 del artículo 5 del Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, que establecen lo siguiente: *"[...] Artículo 5. Competencias de las Municipalidades Provinciales. En materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento y tienen las siguientes competencias: [...] 2) Competencias de gestión [...] c) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito; [...] 3) Competencia de fiscalización a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias"*. Asimismo, ha contravenido el numeral 3 del artículo 336 y el artículo 338 del mencionado decreto supremo, que establece lo siguiente: *"Artículo 336.- Trámite del procedimiento sancionador. [...] 3. Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley. [...] Artículo 338.- Prescripción. La prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. De declararse fundada la prescripción, en el mismo acto administrativo, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deben de disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa. El plazo para determinar la responsabilidad administrativa no excederá de los treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la emisión del acto administrativo que declara fundada la prescripción."*

Por otra parte, también vulneró el artículo 203, el numeral 1 y 2 del artículo 205, el artículo 206 (206.1 y 206.2), el literal a) del artículo 207.1, el artículo 208 y el artículo 252.1 del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establecen lo siguiente: *"[...] Artículo 203.- Ejecutoriedad del acto administrativo. Los actos administrativos tendrán carácter ejecutario, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA M.P.H.B.

conforme a ley. [...] Artículo 205.- Ejecución forzosa. Para proceder a la ejecución forzosa de actos administrativos a través de sus propios órganos competentes, o de la Policía Nacional del Perú, la autoridad cumple las siguientes exigencias: 1. Que se trate de una obligación de dar, hacer o no hacer, establecida a favor de la entidad. 2. Que la prestación sea determinada por escrito de modo claro e íntegro. Artículo 206.- Notificación de acto de inicio de ejecución. 206.1 La decisión que autorice la ejecución administrativa será notificada a su destinatario antes de iniciarse la misma. 206.2 La autoridad puede notificar el inicio de la ejecución sucesivamente a la notificación del acto ejecutado, siempre que se facilite al administrado cumplir espontáneamente la prestación a su cargo. Artículo 207.- Medios de ejecución forzosa. 207.1 La ejecución forzosa por la entidad se efectuará respetando siempre el principio de razonabilidad, por los siguientes medios: a) Ejecución coactiva. Artículo 208.- Ejecución coactiva. Si la entidad hubiera de procurarse la ejecución de una obligación de dar, hacer o no hacer, se seguirá el procedimiento previsto en las leyes de la materia. [...] Artículo 252.- Prescripción. 252.1 La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años".

Además, transgredió los artículos II y VIII del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señalan: *"ARTÍCULO II.- AUTONOMÍA. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno. administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. [...] ARTÍCULO VIII.- APLICACIÓN DE LEYES GENERALES Y POLÍTICAS Y PLANES NACIONALES. Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo".* Asimismo, vulneró los artículos 26 y 81 de la mencionada ley orgánica, los mismos que señalan: *"ARTÍCULO 26.- ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley. [...] ARTÍCULO 81.- TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO. Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: [...] 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia".*

De igual modo, infringió las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2015-a-mPH-Bca, de fecha 28 de mayo de 2015, que establece: *"[...] SUB GERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL. [...] Artículo 166°.– Funciones Son funciones de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, las siguientes: [...] 8) Supervisar, detectar infracciones y la imposición de sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre, ejecutado por los inspectores de tránsito"*, y también las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 00200-2016-A-MPH-BCA, de 22 de marzo de 2016, que señala: *"[...] UNIDAD ORGANICA: SUB GERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL. 5.2 FUNCIONES ESPECÍFICAS. [...] 8. Supervisar, detectar infracciones y la imposición de sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre, ejecutado por los inspectores de tránsito".*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA M.P.H.B

Adicionalmente, vulneró también lo previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7° *"[...] Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]"*, estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8° de *"[...] Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo [...]"*, concordante con el Reglamento de la citada Ley, aprobado con Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define Ventaja Indebida como: *"[...] Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena [...]"*.

Finalmente, contravino lo dispuesto en el literal *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos [...]"*; respectivamente; y, de *"[...] actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019- JUS, publicada el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019.

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que establece: *"[...] Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público [...]"*.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "Funcionarios de la entidad no realizaron las acciones administrativas necesarias para el cobro de multas por papeletas de infracción de tránsito impuestas durante el período del 2015 al 2020 permitiendo su prescripción, afectando la recaudación de ingresos y el correcto funcionamiento de la administración pública, lo que constituiría un perjuicio económico de S/ 164 116,00." están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, se formulan las siguientes conclusiones:

1. Funcionarios de la entidad no realizaron las acciones administrativas necesarias para el cobro de multas por papeletas de infracción de tránsito impuestas durante el período del 2015 al 2020 permitiendo su prescripción, afectando la recaudación de ingresos y el correcto funcionamiento de la administración pública, lo que constituiría un perjuicio económico de S/ 164 116,00.

Tal hecho contraviene lo establecido en los literales i) y l), numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, publicada el 8 de octubre de 1999. Así como, el literal b) del numeral 2) y el literal a) del numeral 3) del artículo 5°, numeral 3 del artículo 336°, y el artículo 338° del Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, publicado el 22 de abril de 2009. Igualmente, el artículo 203°, numerales 1 y 2 del artículo 205°, numerales 206.1 y 206.2 del artículo 206°, literal a) del numeral 207.1 del artículo 207°, artículo 208°, y el numeral 252.1 del artículo 252° del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019. También, los artículos II y VIII, artículo 26°, y artículo 81° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades de 6 de mayo de 2003, publicada el 27 de mayo de 2003.
(Observación única)

2. Funcionarios y servidores de la Entidad no cuentan con directiva interna u otro documento análogo que complemente el procedimiento administrativo de sanción, cobro de multas y prescripción de papeletas de infracción de tránsito regulado por las leyes de la materia, generando el riesgo de no emitir la resolución de sanción al administrado, ni una correcta recaudación tributaria.
(Deficiencia de control interno única)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formula la recomendación siguiente:

1. Disponer a las áreas que correspondan, la elaboración de una directiva interna u otro documento análogo que complemente el procedimiento administrativo de sanción, cobro de multas y prescripción de papeletas de infracción de tránsito regulado por las leyes de la materia, con la finalidad que se establezcan niveles de procesamiento, revisión, autorización y supervisión, para las operaciones vinculadas los citados procedimientos, a fin de coadyuvar con la eficacia de los actos administrativos que emita la Subgerencia de Tránsito, Circulación y Transporte Público.
(Conclusión n.° 2).

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar la acción civil contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1).

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA
M. P. A. B.

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 3:
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 00015-2015-A -MPH-BCA. de 1 de enero del 2015.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 00860-2015-a -mPH-BCa. de 28 de diciembre de 2015.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 00070-2016-a-mPH -BCa. de 15 de Enero de 2016.
- Copia simple de la Resolución de Alcaldía N° 00700-2016-a-mPH-BCa. de 19 de Diciembre de 2016.
- Copia simple del Oficio N° 001-2025-CG/OCI-AC/0364-MPH-BCA de 13 de agosto de 2025.
- Copia autenticada de la Carta N° 109-2025-MPH/GM de 15 de agosto del 2025.
- Copia autenticada de la Carta N° 261-2025-MPH-OGACYGD de 14 de agosto de 2025.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 00076-2017-a-mPH -BCa. de 30 de Enero de 2017.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 00505-2017-a-mPH -BCa. de 28 de Diciembre de 2017.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 029-2018-a-mPH -BCa. de 03 de Enero del 2018.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 0843-2018-A-MPH -BCA. de 26 de Diciembre de 2018.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 042-2019-MPH-B de 10 de Enero de 2019.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 0392-2019-MPH-B de 31 de diciembre de 2019.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 006-2020-A-MPH -BCA de 02 de enero de 2020.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 138-2020-MPH-B de 13 de marzo de 2020.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 141-2020-A-MPH -BCA de 13 de marzo de 2020.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 199-2020-MPH-B de 29 de Mayo del 2020.

Apéndice n.° 4:
- Copia simple de Oficio N° 000091-2025-CG/OC0374 de 14 de Marzo de 2025.

Apéndice n.° 5:
- Copia autenticada del Oficio N° 150-2025-MPH-BCA/A de 20 de marzo de 2025.
- Copia autenticada de la Carta N° 159-2025-MPH-BCA/GSM. de 19 de marzo del 2025.
- Copia autenticada del Informe N° 056-2025-MPH-B/GSM/SGTCyTP de 19 de marzo del 2025.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA M.P.H.B

- Copia autenticada de la Resolución de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial N° 100-2023-MPH-BCA/GSM/SGTSV. de 29 de setiembre del 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial N° 168-2023-MPH-BCA/GSM/SGTSV. de 23 de diciembre del 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial N° 44-2023-MPH-BCA/GSM/SGTSV. de 14 de abril del 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial N° 060-2021-SGTSV-MPH-BCA de 10 de junio del 2021.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial N° 059-2021-SGTSV-MPH-BCA de 10 de junio del 2021.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial N° 0113-2021-SGTSV-MPH-BCA de 26 de octubre de 2021.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial N° 077-2021-SGTSV-MPH-BCA de 19 de julio del 2021.
- Copia autenticada de la Resolución de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial N° 014-2024-MPH-BCA/GSM/SGTSV. de 07 de agosto del 2024.
- Copia autenticada de la Resolución de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial N° 28-2023-MPH-BCA/GSM/SGTSV. de 14 de marzo del 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguriodad Vial N° 019-2022-SGTSV-MPH-BCA de 14 de Junio de 2022.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial N° 038-2021-SGTSV-MPH-BCA de 30 de marzo del 2021.
- Copia autenticada de la Resolución de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial N°. 014-2020-SGTSV-MPH/BCA. de 12 de marzo del 2020.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguriodad Vial N° 004-2022-SGTSV-MPH-BCA de 28 de Abril de 2022.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial N° 042-2021-SGTSV-MPH-BCA de 08 de abril del 2021.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguriodad Vial N° 008-2022-SGTSV-MPH-BCA de 03 de mayo de 2022.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial N° 090-2021-SGTSV-MPH-BCA de 26 de agosto del 2021.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguriodad Vial N° 011-2022-SGTSV-MPH-BCA de 28 de Abril de 2022.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial N° 041-2021-SGTSV-MPH-BCA de 08 de abril del 2021.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial N° 039-2021-SGTSV-MPH-BCA de 07 de abril del 2021.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguriodad Vial N° 045-2022-SGTSV-MPH-BCA de 01 de setiembre del 2022.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA M.P.H.B

- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguriodad Vial N° 005-2022-SGTSV-MPH-BCA de 28 de Abril de 2022.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial N° 023-2023-SGTSV-MPH-BCA de 13 de febrero del 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial N° 091-2021-SGTSV-MPH-BCA de 02 de setiembre del 2021.
- Copia autenticada de la Resolución de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial N°. 011-2020-SGTSV-MPH/BCA. de 18 de febrero del 2020.
- Copia autenticada de la Resolución de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial N° 68-2023-MPH-BCA/GSM/SGTSV. de 22 de junio del 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial N° 084-2021-SGTSV-MPH-BCA de 10 de agosto del 2021.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial N° 105-2021-SGTSV-MPH-BCA de 27 de setiembre del 2021.
- Copia autenticada de la Resolución de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial N° 62-2023-MPH-BCA/GSM/SGTSV. de 25 de mayo del 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguriodad Vial N° 041-2022-SGTSV-MPH-BCA de 12 de agosto de 2022.
- Copia autenticada de la Resolución de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial N°. 008-2020-SGTSV-MPH/BCA. de 14 de febrero de 2020.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguriodad Vial N° 0111-2021-SGTSV-MPH-BCA de 26 de octubre de 2021.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguriodad Vial N° 086-2022-SGTSV-MPH-BCA de 09 de Noviembre del 2022.
- Copia autenticada de la Resolución de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial N°. 001-2020-SGTSV-MPH/BCA. de 10 de enero de 2020.
- Copia autenticada de la Resolución de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial N° 59-2023-MPH-BCA/GSM/SGTSV. de 24 de mayo del 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguriodad Vial N° 010-2022-SGTSV-MPH-BCA de 28 de Abril de 2022.
- Copia autenticada de la Resolución de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial N°. 009-2020-SGTSV-MPH/BCA. de 18 de febrero de 2020.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguriodad Vial N° 009-2021-SGTSV-MPH-BCA de 24 de febrero del 2021.

- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguriodad Vial N° 008-2021-SGTSV-MPH-BCA de 24 de febrero del 2021.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguriodad Vial N° 007-2021-SGTSV-MPH-BCA de 24 de febrero del 2021.
- Copia autenticada de la Resolución de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial N° 015-2020-SGTSV-MPH-BCA de 15 de junio del 2020.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial N° 089-2021-SGTSV-MPH-BCA de 26 de agosto del 2021.
- Copia autenticada de la Resolución de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial N° 015-2024-MPH-BCA/GSM/SGTSV. de 13 de agosto del 2024.
- Copia autenticada de la Resolución de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial N° 169-2023-MPH-BCA/GSM/SGTSV. de 23 de diciembre del 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial N° 017-2021-SGTSV-MPH-BCA de 25 de marzo del 2021.
- Copia autenticada de la Resolución de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial N° 034-2023-MPH-BCA/GSM/SGTSV. de 10 de marzo del 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial N° 170-2023-MPH-BCA/GSM/SGTSV. de 23 de diciembre del 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial N° 092-2021-SGTSV-MPH-BCA de 02 de setiembre del 2021.
- Copia autenticada de la Resolución de la Sub Gerencia de Tránsito, Circulación y Transporte Público N° 002-2024-MPH -BCA/GSM/SGTCyTP de 22 de abril del 2024.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial N° 112-2021-SGTSV-MPH-BCA de 26 de octubre del 2021.
- Copia autenticada de la Resolución de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial N° 139-2023-MPH-BCA/GSM/SGTSV. de 22 de diciembre del 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial N° 89-2023-MPH-BCA/GSM/SGTSV. de 19 de setiembre del 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial N° 083-2021-SGTSV-MPH-BCA de 10 de agosto del 2021.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial N° 099-2021-SGTSV-MPH-BCA de 14 de setiembre del 2021.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial N° 113-2021-SGTSV-MPH-BCA de 09 de noviembre del 2021.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA M.P.H.B

- Copia autenticada de la Resolución de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial N° 150-2023-MPH-BCA/GSM/SGTSV. de 22 de diciembre del 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguriodad Vial N° 101-2022-SGTSV-MPH-BCA de 05 de Diciembre del 2022.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguriodad Vial N° 084-2022-SGTSV-MPH-BCA de 09 de Noviembre del 2022.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial N° 043-2021-SGTSV-MPH-BCA de 09 de abril del 2021.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial N° 075-2021-SGTSV-MPH-BCA de 14 de julio del 2021.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguriodad Vial N° 083-2022-SGTSV-MPH-BCA de 09 de Noviembre del 2022.
- Copia autenticada de la Resolución de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial N° 58-2023-MPH-BCA/GSM/SGTSV. de 24 de mayo del 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial N° 014-2021-SGTSV-MPH-BCA de 23 de marzo del 2021.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguriodad Vial N° 082-2022-SGTSV-MPH-BCA de 09 de Noviembre del 2022.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial N° 021-2023-SGTSV-MPH-BCA de 23 de febrero del 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial N° 020-2021-SGTSV-MPH-BCA de 25 de marzo del 2021.
- Copia autenticada de la Resolución de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial N° 52-2023-MPH-BCA/GSM/SGTSV. de 11 de mayo del 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial N° 040-2021-SGTSV-MPH-BCA de 08 de abril del 2021.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguriodad Vial N° 068-2022-SGTSV-MPH-BCA de 18 de Octubre del 2022.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial N° 109-2021-SGTSV-MPH-BCA de 15 de octubre del 2021.
- Copia autenticada de la Resolución de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial N° 013-2024-MPH-BCA/GSM/SGTSV. de 07 de agosto del 2024.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguriodad Vial N° 035-2022-SGTSV-MPH-BCA de 08 de Agosto de 2022.
- Copia autenticada de la Resolución de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial N° 161-2023-MPH-BCA/GSM/SGTSV. de 23 de diciembre del 2023.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA M. P. H. B.

- Copia autenticada de la Resolución de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial N° 160-2023-MPH-BCA/GSM/SGTSV. de 23 de diciembre del 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial N° 065-2022-SGTSV-MPH-BCA de 13 de Octubre del 2022.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial N° 018-2021-SGTSV-MPH-BCA de 25 de marzo del 2021.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguriodad Vial N° 002-2022-SGTSV-MPH-BCA de 28 de Abril de 2022.
- Copia autenticada de la Resolución de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial N° 147-2023-MPH-BCA/GSM/SGTSV. de 22 de diciembre del 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial N° 149-2023-MPH-BCA/GSM/SGTSV. de 22 de diciembre del 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguriodad Vial N° 023-2022-SGTSV-MPH-BCA de 15 de Junio de 2022.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial N° 016-2021-SGTSV-MPH-BCA de 23 de marzo del 2021.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial N° 015-2021-SGTSV-MPH-BCA de 23 de marzo del 2021.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial N° 022-2021-SGTSV-MPH-BCA de 25 de marzo del 2021.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial N° 107-2021-SGTSV-MPH-BCA de 29 de setiembre del 2021.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguriodad Vial N° 111-2022-SGTSV-MPH-BCA de 14 de Diciembre del 2022.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguriodad Vial N° 036-2022-SGTSV-MPH-BCA de 27 de Junio de 2022.
- Copia autenticada de la Resolución de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial N° 65-2023-MPH-BCA/GSM/SGTSV. de 13 de junio del 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial N° 023-2021-SGTSV-MPH-BCA de 25 de marzo del 2021.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguriodad Vial N° 001-2022-SGTSV-MPH-BCA de 26 de Abril de 2022.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguriodad Vial N° 027-2022-SGTSV-MPH-BCA de 15 de Junio de 2022.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial N° 068-2021-SGTSV-MPH-BCA de 28 de junio del 2021.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguriodad Vial N° 010-2021-SGTSV-MPH-BCA de 26 de febrero del 2021.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial N° 106-2021-SGTSV-MPH-BCA de 28 de setiembre del 2021.

- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguriodad Vial N° 005-2021-SGTSV-MPH-BCA de 05 de febrero del 2021.
- Copia autenticada de la Resolución de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial N° 116-2023-MPH-BCA/GSM/SGTSV. de 30 de noviembre del 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial N° 115-2023-MPH-BCA/GSM/SGTSV. de 30 de noviembre del 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguriodad Vial N° 011-2021-SGTSV-MPH-BCA de 26 de febrero del 2021.
- Copia autenticada de la Resolución de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial N° 159-2023-MPH-BCA/GSM/SGTSV. de 23 de diciembre del 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial N° 165-2023-MPH-BCA/GSM/SGTSV. de 22 de diciembre del 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguriodad Vial N° 060-2022-SGTSV-MPH-BCA de 30 de Setiembre del 2022.
- Copia autenticada de la Resolución de la Sub Gerencia de Tránsito, Circulación y Transporte Público N° 010-2024-MPH -BCA/GSM/SGTCyTP de 17 de diciembre del 2024.
- Copia autenticada de la Resolución de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial N° 136-2023-MPH-BCA/GSM/SGTSV. de 21 de diciembre del 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial N° 63-2023-MPH-BCA/GSM/SGTSV. de 25 de mayo del 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguriodad Vial N° 032-2022-SGTSV-MPH-BCA de 20 de Junio de 2022.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial N° 054-2021-SGTSV-MPH-BCA de 07 de mayo del 2021.
- Copia autenticada de la Resolución de la Sub Gerencia de Tránsito, Circulación y Transporte Público N° 001-2024-MPH -BCA/GSM/SGTCyTP de 16 de abril del 2024.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial N° 064-2021-SGTSV-MPH-BCA de 21 de junio del 2021.
- Copia autenticada de la Resolución de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial N° 156-2023-MPH-BCA/GSM/SGTSV. de 22 de diciembre del 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial N° 116-2021-SGTSV-MPH-BCA de 02 de diciembre del 2021.
- Copia autenticada de la Resolución de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial N° 114-2023-MPH-BCA/GSM/SGTSV. de 29 de noviembre del 2023.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA M.P.H.B

- Copia autenticada de la Resolución de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial N° 51-2023-MPH-BCA/GSM/SGTSV. de 10 de mayo del 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial N° 050-2021-SGTSV-MPH-BCA de 20 de abril del 2021.
- Copia autenticada de la Resolución de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial N° 82-2023-MPH-BCA/GSM/SGTSV. de 05 de setiembre del 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial N° 166-2023-MPH-BCA/GSM/SGTSV. de 23 de diciembre del 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial N° 90-2023-MPH-BCA/GSM/SGTSV. de 19 de setiembre del 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguriodad Vial N° 108-2022-SGTSV-MPH-BCA de 13 de Diciembre del 2022.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguriodad Vial N° 061-2022-SGTSV-MPH-BCA de 06 de Octubre del 2022.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial N° 078-2021-SGTSV-MPH-BCA de 23 de julio del 2021.
- Copia autenticada de la Resolución de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial N° 77-2023-MPH-BCA/GSM/SGTSV. de 04 de agosto del 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial N° 065-2021-SGTSV-MPH-BCA de 21 de junio del 2021.
- Copia autenticada de la Resolución de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial N° 67-2023-MPH-BCA/GSM/SGTSV. de 22 de junio del 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial N° 057-2021-SGTSV-MPH-BCA de 02 de junio del 2021.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguriodad Vial N° 044-2022-SGTSV-MPH-BCA de 22 de Agosto del 2022.
- Copia autenticada de la Resolución de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial N° 144-2023-MPH-BCA/GSM/SGTSV. de 22 de diciembre del 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial N° 70-2023-MPH-BCA/GSM/SGTSV. de 22 de junio del 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguriodad Vial N° 092-2022-SGTSV-MPH-BCA de 22 de Noviembre del 2022.
- Copia autenticada de la Resolución de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial N° 85-2023-MPH-BCA/GSM/SGTSV. de 05 de setiembre del 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial N° 021-2021-SGTSV-MPH-BCA de 25 de marzo del 2021.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA M. P. H. B.

- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguriodad Vial N° 091-2022-SGTSV-MPH-BCA de 22 de Noviembre del 2022.
- Copia autenticada de la Resolución de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial N° 072-2023-MPH-BCA/GSM/SGTSV. de 19 de julio del 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial N° 17-2020-SGTSV-MPH/BCA de 17 de Julio del 2020.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguriodad Vial N° 14-2022-SGTSV-MPH-BCA de 03 de Mayo de 2022.
- Copia autenticada de la Resolución de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial N° 137-2023-MPH-BCA/GSM/SGTSV. de 21 de diciembre del 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguriodad Vial N° 100-2022-SGTSV-MPH-BCA de 05 de Diciembre del 2022.
- Copia autenticada de la Resolución de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial N° 42-2023-MPH-BCA/GSM/SGTSV. de 04 de abril del 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial N° 115-2021-SGTSV-MPH-BCA de 22 de noviembre del 2021.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguriodad Vial N° 012-2021-SGTSV-MPH-BCA de 26 de febrero del 2021.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguriodad Vial N° 110-2022-SGTSV-MPH-BCA de 13 de Diciembre del 2022.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguriodad Vial N° 007-2022-SGTSV-MPH-BCA de 28 de Abril de 2022.
- Copia autenticada de la Resolución de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial N° 64-2023-MPH-BCA/GSM/SGTSV. de 22 de junio del 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguriodad Vial N° 034-2022-SGTSV-MPH-BCA de 01 de Agosto de 2022.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial N° 006-2023-SGTSV-MPH-BCA de 01 de febrero del 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial N° 094-2021-SGTSV-MPH-BCA de 09 de setiembre del 2021.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguriodad Vial N° 013-2021-SGTSV-MPH-BCA de 26 de febrero del 2021.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguriodad Vial N° 039-2022-SGTSV-MPH-BCA de 09 de Agosto de 2022.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA M. P. H. B.

- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial N° 053-2021-SGTSV-MPH-BCA de 23 de abril del 2021.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguriodad Vial N° 038-2022-SGTSV-MPH-BCA de 09 de Agosto de 2022.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial N° 066-2021-SGTSV-MPH-BCA de 21 de junio del 2021.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial N° 100-2021-SGTSV-MPH-BCA de 16 de setiembre del 2021.
- Copia autenticada de la Resolución de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial N° 41-2023-MPH-BCA/GSM/SGTSV. de 04 de abril del 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguriodad Vial N° 074-2022-SGTSV-MPH-BCA de 26 de Octubre del 2022.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguriodad Vial N° 002-2021-SGTSV-MPH-BCA de 22 de enero del 2021.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguriodad Vial N° 018-2022-SGTSV-MPH-BCA de 14 de Junio de 2022.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial N° 081-2021-SGTSV-MPH-BCA de 09 de agosto del 2021.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial N° 114-2021-SGTSV-MPH-BCA de 10 de noviembre del 2021.
- Copia autenticada de la Resolución de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial N° 84-2023-MPH-BCA/GSM/SGTSV. de 05 de setiembre del 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial N° 048-2021-SGTSV-MPH-BCA de 12 de abril del 2021.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial N° 001-2023-SGTSV-MPH-BCA de 10 de enero del 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial N° 87-2023-MPH-BCA/GSM/SGTSV. de 05 de setiembre del 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial N° 86-2023-MPH-BCA/GSM/SGTSV. de 05 de setiembre del 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguriodad Vial N° 040-2022-SGTSV-MPH-BCA de 12 de agosto de 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguriodad Vial N° 037-2022-SGTSV-MPH-BCA de 09 de Agosto de 2022.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguriodad Vial N° 099-2022-SGTSV-MPH-BCA de 29 de Noviembre del 2022.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA
M. P. H. B.

- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguriodad Vial N° 028-2022-SGTSV-MPH-BCA de 15 de Junio de 2022.
- Copia autenticada de la Resolución de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial N° 112-2023-MPH-BCA/GSM/SGTSV. de 29 de noviembre del 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguriodad Vial N° 073-2022-SGTSV-MPH-BCA8 de 21 de Octubre del 2022.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguriodad Vial N° 066-2022-SGTSV-MPH-BCA de 13 de Octubre del 2022.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial N° 011-2023-SGTSV-MPH-BCA de 06 de enero del 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguriodad Vial N° 001-2021-SGTSV-MPH-BCA de 21 de enero del 2021.
- Copia autenticada de la Resolución de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial N° 118-2023-MPH-BCA/GSM/SGTSV. de 30 de noviembre del 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial N° 117-2023-MPH-BCA/GSM/SGTSV. de 30 de noviembre del 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguriodad Vial N° 016-2022-SGTSV-MPH-BCA de 10 de Mayo de 2022.
- Copia autenticada de la Resolución de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial N° 104-2023-MPH-BCA/GSM/SGTSV. de 17 de octubre del 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial N° 031-2023-MPH-BCA/GSM/SGTSV. de 09 de marzo del 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial N° 037-2021-SGTSV-MPH-BCA de 30 de marzo del 2021.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial N° 051-2021-SGTSV-MPH-BCA de 20 de abril del 2021.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial N° 108-2021-SGTSV-MPH-BCA de 30 de setiembre del 2021.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguriodad Vial N° 012-2022-SGTSV-MPH-BCA de 03 de Mayo de 2022.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial N° 049-2021-SGTSV-MPH-BCA de 15 de abril del 2021.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguriodad Vial N° 003-2022-SGTSV-MPH-BCA de 09 de Mayo del 2022.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial N° 062-2021-SGTSV-MPH-BCA de 14 de junio del 2021.
- Copia autenticada de la Resolución de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial N° 55-2023-MPH-BCA/GSM/SGTSV. de 18 de mayo del 2023.

- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguriodad Vial N° 029-2022-SGTSV-MPH-BCA de 15 de Junio de 2022.
- Copia autenticada de la Resolución de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial N° 61-2023-MPH-BCA/GSM/SGTSV. de 25 de mayo del 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial N° 73-2023-MPH-BCA/GSM/SGTSV. de 19 de julio del 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial N° 069-2021-SGTSV-MPH-BCA de 30 de junio del 2021.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial N° 071-2021-SGTSV-MPH-BCA de 30 de junio del 2021.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial N° 070-2021-SGTSV-MPH-BCA de 30 de junio del 2021.
- Copia autenticada de la Resolución de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial N° 172-2023-MPH-BCA/GSM/SGTSV. de 23 de diciembre del 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial N° 91-2023-MPH-BCA/GSM/SGTSV. de 20 de setiembre del 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguriodad Vial N° 067-2022-SGTSV-MPH-BCA de 18 de Octubre del 2022.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguriodad Vial N° 078-2022-SGTSV-MPH-BCA de 09 de Noviembre del 2022.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguriodad Vial N° 075-2022-SGTSV-MPH-BCA de 28 de Octubre del 2022.
- Copia autenticada de la Resolución de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial N° 035-2023-MPH-BCA/GSM/SGTSV. de 10 de marzo del 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguriodad Vial N° 097-2022-SGTSV-MPH-BCA de 28 de Noviembre del 2022.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguriodad Vial N° 058-2022-SGTSV-MPH-BCA de 28 de Setiembre del 2022.
- Copia autenticada de la Resolución de la Subgerencia de Transporte y Seguriodad Vial N° 031-2022-SGTSV-MPH-BCA de 20 de Junio de 2022.
- Copia autenticada de la Resolución de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial N° 171-2023-MPH-BCA/GSM/SGTSV. de 23 de diciembre del 2023.

Apéndice n.° 6:
- Copia simple del Oficio N° 000130-2025-CG/OC0374 de 15 de Abril de 2025.

Apéndice n.° 7:
- Copia autenticada del Informe n.° 089-2025-MPH-B/GSM/SGTCyTP de 22 de abril del 2025 y documentación adjunta autenticada.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 021288 de 08 de enero de 2015.

- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 010137 de 11 de febrero de 2015.
- Copia autenticada de la Consulta de Papeletas del Administrado Diaz Bustamante Joselito, en donde se detalla la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 21654 de 17 de febrero de 2015.
- Copia autenticada de la Consulta de Papeletas del Administrado Sarmiento Sánchez Rafael Abito, en donde se detalla la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 21674 de 12 de marzo de 2015.
- Copia autenticada de la Consulta de Papeletas del Administrado Sarmiento Sánchez Rafael Abito, en donde se detalla la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 21675 de 12 de marzo de 2015.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 21825 de 17 de marzo de 2015.
- Copia autenticada de la Consulta de Papeletas del Administrado Uriarte Cieza Fidencio, en donde se detalla la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 022106 de 09 de abril de 2015.
- Copia autenticada de la Consulta de Papeletas del Administrado Medina Acuña Mariano, en donde se detalla la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 022184 de 20 de abril de 2015.
- Copia autenticada de la Consulta de Papeletas del Administrado Rimarachin Saavedra Vidal, en donde se detalla la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 022432 de 03 de mayo de 2015.
- Copia autenticada de la Consulta de Papeletas del Administrado Salazar Zambrano Elmer, en donde se detalla la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 22578 de 18 de mayo de 2015.
- Copia autenticada de la Consulta de Papeletas del Administrado Diaz Villanueva Italo Alexander, en donde se detalla la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 22622 de 19 de mayo de 2015.
- Copia autenticada de la Consulta de Papeletas del Administrado Idrogo Cubas Segundo Adelfio, en donde se detalla la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 22873 de 25 de mayo de 2015.
- Copia autenticada de la Consulta de Papeletas del Administrado Sarco Lozano Henrry Alberto, en donde se detalla la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 21695 de 26 de mayo de 2015.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 23286 de 28 de junio de 2015.
- Copia autenticada de la Consulta de Papeletas del Administrado Blanco Huamán Wilmer Yanini, en donde se detalla la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 23193 de 11 de julio de 2015.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 23468 de 18 de julio de 2015.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 23479 de 22 de julio de 2015.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 23384 de 02 de agosto de 2015.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 23313 de 04 de agosto de 2015.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 23523 de 15 de agosto de 2015.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA M.P.H.B

- Copia autenticada de la Consulta de Papeletas del Administrado Huamán Vásquez Neptali, en donde se detalla la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 23608 de 03 de setiembre de 2015.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 23794 de 11 de setiembre de 2015.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 24025 de 17 de setiembre de 2015.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 23540 de 22 de setiembre de 2015.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 23878 de 26 de octubre de 2015.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 23925 de 30 de octubre de 2015.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 024599 de 10 de diciembre de 2015.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 24429 de 11 de noviembre de 2015.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 24437 de 12 de noviembre de 2015.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 025141 de 27 de noviembre de 2015.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 025139 de 27 de noviembre de 2015.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 024526 de 30 de noviembre de 2015.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 024571 de 04 de diciembre de 2015.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 025075 de 09 de diciembre de 2015.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 24334 de 17 de noviembre de 2015.
- Copia autenticada de la Consulta de Papeletas del Administrado Garay Gallardo Mario, en donde se detalla la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 024772 de 24 de diciembre de 2015.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 025479 de 17 de enero de 2016.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 025476 de 17 de enero de 2016.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 025478 de 17 de enero de 2016.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 24398 de 04 de marzo de 2016.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 025857 de 04 de abril de 2016.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 025921 de 04 de abril de 2016.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 026185 de 06 de abril de 2016.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA
M. P. H. B.

- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 025926 de 13 de abril de 2016.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 025942 de 21 de abril de 2016.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 025810 de 25 de abril de 2016.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 025831 de 26 de abril de 2016.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 025629 de 29 de abril de 2016.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0000036 de 11 de mayo de 2016.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0000042 de 12 de mayo de 2016.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0000111 de 26 de mayo de 2016.
- Copia autenticada de la Consulta de Papeletas del Administrado Medina Acuña Juan Ricardo, en donde se detalla la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 0004869 de 08 de junio de 2016.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0001278 de 13 de julio de 2016.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0001556 de 22 de agosto de 2016.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0001292 de 24 de agosto de 2016.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0001671 de 09 de setiembre de 2016.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0001877 de 11 de setiembre de 2016.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0001966 de 2016.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0002809 de 18 de setiembre de 2016.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0001910 de 19 de setiembre de 2016.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0001917 de 20 de setiembre de 2016.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0002831 de 21 de setiembre de 2016.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0001719 de 22 de setiembre de 2016.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0001932 de 22 de setiembre de 2016.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0001641 de 30 de setiembre de 2016.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0001797 de 18 de octubre de 2016.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0001750 de 24 de octubre de 2016.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA M. P. V. H. B.

- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0002067 de 30 de octubre de 2016.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0002204 de 08 de noviembre de 2016.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0002135 de 09 de noviembre de 2016.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0002264 de 25 de noviembre de 2016.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0002085 de 27 de noviembre de 2016.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0002084 de 27 de noviembre de 2016.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0002272 de 07 de diciembre de 2016.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0002454 de 03 de enero de 2017.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0002472 de 19 de enero de 2017.
- Copia autenticada de la Consulta de Papeletas del Administrado Acuña Vasquez Nilton Willy, en donde se detalla la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 0002666 de 29 de enero de 2017.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0001083 de 30 de enero de 2017.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0002857 de 06 de febrero de 2017.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0002642 de 08 de febrero de 2017.
- Copia autenticada de la Consulta de Papeletas del Administrado Palma Mejía Winer, en donde se detalla la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 0002641 de 08 de febrero de 2017.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0001085 de 13 de febrero de 2017.
- Copia autenticada de la Consulta de Papeletas del Administrado Vásquez Díaz José Luis, en donde se detalla la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 0003676 de 16 de diciembre de 2017.
- Copia autenticada de la Consulta de Papeletas del Administrado Acuña Villena Silvestre Adriano, en donde se detalla la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 0003455 de 02 de marzo de 2017.
- Copia autenticada de la Consulta de Papeletas del Administrado Perez Paisig Mercedes, en donde se detalla la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 025554 de 09 de abril de 2017.
- Copia autenticada de la Consulta de Papeletas del Administrado Lucano Goicochea José Luis, en donde se detalla la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 0003145 de 28 de abril de 2017.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0001004 de 23 de mayo de 2017.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0001016 de 08 de junio de 2017.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA M.P.H.B

- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0001018 de 08 de junio de 2017.
- Copia autenticada de la Consulta de Papeletas del Administrado Marrufo Burga Dainer, en donde se detalla la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 0003505 de 10 de julio de 2017.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0001048 de 11 de julio de 2017.
- Copia autenticada de la Consulta de Papeletas del Administrado Carahuatay Tanta Juan, en donde se detalla la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 0001046 de 11 de julio de 2017.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0003605 de 14 de julio de 2017.
- Copia autenticada de la Consulta de Papeletas del Administrado Vásquez Zamora Victor, en donde se detalla la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 019986 de 28 de julio de 2017.
- Copia autenticada de la Consulta de Papeletas del Administrado Vásquez Zamora Victor, en donde se detalla la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 019987 de 28 de julio de 2017.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0003613 de 04 de agosto de 2017.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0003481 de 06 de agosto de 2017.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0003528 de 15 de agosto de 2017.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0003629 de 24 de agosto de 2017.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0003643 de 01 de setiembre de 2017.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0003340 de 09 de setiembre de 2017.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0003922 de 13 de octubre de 2017.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0003654 de 20 de octubre de 2017.
- Copia autenticada de la Consulta de Papeletas del Administrado Bustamante Huamán Juan Ángel, en donde se detalla la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 0003349 de 03 de noviembre de 2017.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0003657 de 06 de noviembre de 2017.
- Copia autenticada de la Consulta de Papeletas del Administrado Ríos Muñoz Silvio Roger, en donde se detalla la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 0004175 de 08 de diciembre de 2017.
- Copia autenticada de la Consulta de Papeletas del Administrado Marín Rodríguez Joselito, en donde se detalla la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 0004186 de 24 de diciembre de 2017.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0004410 de 30 de enero de 2018.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA M.P.H.B

- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0003876 de 15 de enero de 2018.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0004409 de 30 de enero de 2018.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0004419 de 01 de febrero de 2018.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0004502 de 02 de febrero de 2018.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0004422 de 02 de febrero de 2018.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0003841 de 09 de febrero de 2018.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0004427 de 20 de febrero de 2018.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0003648 de 22 de febrero de 2018.
- Copia autenticada de la Consulta de Papeletas del Administrado Viton Barboza William Rolando, en donde se detalla la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 0004441 de 23 de febrero de 2018.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0004450 de 26 de febrero de 2018.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0004460 de 27 de febrero de 2018.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0003679 de 03 de marzo de 2018.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0003684 de 10 de marzo de 2018.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0003693 de 20 de marzo de 2018.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0003691 de 20 de marzo de 2018.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0004498 de 02 de abril de 2018.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0004852 de 04 de abril de 2018.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0004903 de 16 de abril de 2018.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0004534 de 23 de abril de 2018.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0004536 de 23 de abril de 2018.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0004540 de 25 de abril de 2018.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0004911 de 04 de mayo de 2018.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0004547 de 11 de mayo de 2018.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA M.P.A.B.

- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0004546 de 11 de mayo de 2018.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0004146 de 27 de mayo de 2018.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0004925 de 07 de junio de 2018.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0004873 de 08 de junio de 2018.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0004874 de 09 de junio de 2018.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0004954 de 18 de junio de 2018.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0004980 de 24 de junio de 2018.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0004579 de 25 de junio de 2018.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0004557 de 07 de junio de 2018.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0004826 de 28 de julio de 2018.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0004812 de 21 de julio de 2018.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0004820 de 22 de julio de 2018.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0004825 de 28 de julio de 2018.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0004849 de 10 de setiembre de 2018.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0004848 de 10 de setiembre de 2018.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0004935 de 15 de setiembre de 2018.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0004796 de 15 de setiembre de 2018.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0004936 de 15 de setiembre de 2018.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0004950 de 09 de octubre de 2018.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0005001 de 12 de octubre de 2018.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0005003 de 12 de octubre de 2018.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0005006 de 13 de octubre de 2018.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0005007 de 17 de octubre de 2018.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0005210 de 18 de octubre de 2018.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA
M. P. H. B.

- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0005026 de 27 de octubre de 2018.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0004477 de 11 de marzo de 2018.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0005262 de 08 de noviembre de 2018.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0005263 de 08 de noviembre de 2018.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0005265 de 09 de noviembre de 2018.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0005034 de 13 de noviembre de 2018.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0005032 de 13 de noviembre de 2018.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0005036 de 16 de noviembre de 2018.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0005282 de 03 de diciembre de 2018.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0005053 de 04 de diciembre de 2018.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0005052 de 04 de diciembre de 2018.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0005293 de 14 de diciembre de 2018.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0005296 de 14 de diciembre de 2018.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0005306 de 21 de diciembre de 2018.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0005305 de 21 de diciembre de 2018.
- Copia autenticada de la Consulta de Papeletas del Administrado Cruzado Chávez Damian, en donde se detalla la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 0005309 de 07 de enero de 2019.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0005061 de 29 de enero de 2019.
- Copia autenticada de la Consulta de Papeletas del Administrado Tello Walter Elver, en donde se detalla la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 0005340 de 01 de febrero de 2019.
- Copia autenticada de la Consulta de Papeletas del Administrado Diaz Villanueva Italo Alexander, en donde se detalla la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 0005459 de 13 de febrero de 2019.
- Copia autenticada de la Consulta de Papeletas del Administrado Cruzado Vásquez Segundo Grimaniel, en donde se detalla la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 0005068 de 18 de marzo de 2019.
- Copia autenticada de la Consulta de Papeletas del Administrado Villena Acuña Salomón Ely, en donde se detalla la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 0005069 de 21 de marzo de 2019.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA
M. P. H. B.

- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0005480 de 26 de marzo de 2019.
- Copia autenticada de la Consulta de Papeletas del Administrado Vasquez Muñoz Cleiver, en donde se detalla la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 0005497 de 05 de abril de 2019.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0005496 de 05 de abril de 2019.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0005508 de 18 de abril de 2019.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0005517 de 23 de abril de 2019.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0005526 de 05 de mayo de 2019.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0005532 de 07 de mayo de 2019.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0005565 de 16 de mayo de 2019.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0005073 de 20 de junio de 2019.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0000411 de 30 de junio de 2019.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0000410 de 30 de junio de 2019.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0000416 de 08 de julio de 2019.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0005074 de 28 de julio de 2019.
- Copia autenticada de la Consulta de Papeletas del Administrado Sánchez Vallejos Jorge Luis, en donde se detalla la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 0005076 de 04 de agosto de 2019.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 0000446 de 04 de agosto de 2019.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 000144 de 25 de octubre de 2019.
- Copia autenticada de la Consulta de Papeletas del Administrado Caruajulca Tirado Elvis, en donde se detalla la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 000313 de 11 de noviembre de 2019.
- Copia autenticada de la Papeleta de Infracción N° 000159 de 29 de noviembre de 2019.
- Copia autenticada de la Consulta de Papeletas del Administrado Bocanegra Vasquez Jorge Yair, en donde se detalla la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 000177 de 12 de enero de 2020.
- Copia autenticada de la Consulta de Papeletas del Administrado Lozano Leyva Kevin Jhon, en donde se detalla la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 000236 de 29 de marzo de 2020.
- Copia autenticada de la Consulta de Papeletas del Administrado Ramos Ruiz Emerson Cristhian, en donde se detalla la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 000323 de 20 de mayo de 2020.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA M. P. H. B.

Apéndice n.° 8:

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación N° 001-2025 -CG/OCI0374-AC-MPH-BCA de 21 de agosto de 2025, que adjunta impresión de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000001-2025 -CG/0374-02-001 y Cargo de Notificación, firmados digitalmente el 21 de agosto de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación N° 002-2025 -CG/OCI0374-AC-MPH-BCA de 21 de agosto de 2025, que adjunta impresión de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000002-2025 -CG/0374-02-001 y Cargo de Notificación, firmados digitalmente el 21 de agosto de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación N° 003-2025 -CG/OCI0374-AC-MPH-BCA de 21 de agosto de 2025, que adjunta impresión de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000003-2025 -CG/0374-02-001 y Cargo de Notificación, firmados digitalmente el 21 de agosto de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación N° 004-2025 -CG/OCI0374-AC-MPH-BCA de 26 de agosto de 2025, que adjunta impresión de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000006-2025 -CG/0374-02-001 y Cargo de Notificación, firmados digitalmente el 26 de agosto de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación N° 005-2025 -CG/OCI0374-AC-MPH-BCA de 21 de agosto de 2025, que adjunta impresión de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000004-2025 -CG/0374-02-001 y Cargo de Notificación, firmados digitalmente el 21 de agosto de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación N° 006-2025 -CG/OCI0374-AC-MPH-BCA de 21 de agosto de 2025, que adjunta impresión de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000005-2025 -CG/0374-02-001 y Cargo de Notificación, firmados digitalmente el 21 de agosto de 2025.

- Comentarios o aclaraciones presentado por las personas comprendidas en la irregularidad:

 - Copia autenticada del Documento S/N de 2 de setiembre de 2025 y documentación adjunta en copia simple, presentado por el señor Alejandro Burga Mejía y recepcionado el 3 de setiembre de 2025.

- Original de evaluación de comentario o aclaraciones.

Apéndice n.° 9:

- Copia autenticada de la Ordenanza Municipal N° 029-2008-MPH-BCA de 9 de Octubre de 2008 y documentación adjunta autenticada.
- Copia autenticada de la Ordenanza Municipal N° 011-2014-MPH-BCA de 08 de julio del 2014 y documentación adjunta autenticada.
- Copia autenticada de la Ordenanza Municipal N° 012-2015-a-mPH -BCa de 28 de mayo del 2015.
- Copia autenticada de la Ordenanza Municipal N° 0006-2016-a-mPH -BCa. de 7 de abril del 2016.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA M. H. B.

- Copia autenticada de la Ordenanza Municipal N° 0009-2016-a-mPH -BCa. de 21 de junio de 2016.
- Copia autenticada de la Ordenanza Municipal N° 012-2016-a-mPH -BCa de 23 de agosto del 2016.
- Copia autenticada de la Ordenanza Municipal N° 013-2016-a-mPH -BCa de 23 de agosto del 2016.
- Copia autenticada de la Ordenanza Municipal N° 004-2017-a-mPH -BCa de 16 de marzo del 2017.
- Copia autenticada de la Ordenanza Municipal N° 009-2017-a-mPH -BCa de 2 de junio del 2017 y documentación adjunta autenticada.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 00200-2016-a-mPH -BCa de 22 de marzo de 2016 y documentación adjunta autenticada.

Bambamarca, 2 de setiembre de 2025.

Hardy Andreé García Guevara
Supervisor

Jorge Luis Goicochea Pinedo
Jefe de Comisión Auditora

Roger Yonathan Canario Santa Cruz
Integrante (Abogado) de la Comisión Auditora

Janiel Paredes Morales
Integrante de la Comisión Auditora

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Bambamarca, 2 de octubre de 2025.

Justo Pablo Zárate Cruz
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca
Contraloría General de la República

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 012-2025-2-0374-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios de la entidad no realizaron las acciones administrativas necesarias para el cobro de multas por papeletas de infracción de tránsito impuestas durante el período del 2015 al 2020 permitiendo su prescripción, afectando la recaudación de ingresos y el correcto funcionamiento de la administración pública, lo que constituiría un perjuicio económico de S/ 164 116,00.	Salomé Marín Ruiz	[redacted]	Subgerente de Transportes y Seguridad Vial	01/01/2015	31/12/2015	CAS	[redacted]	-	X			
2		Marco Antonio Chávez Marín	[redacted]	Subgerente de Transportes y Seguridad Vial	15/01/2016	31/12/2016	CAS	[redacted]	-	X			
3		Manuel Orfiles Zamora Vásquez	[redacted]	Subgerente de Transportes y Seguridad Vial	30/01/2017	31/12/2017	CAS	[redacted]	-	X			
4		Alejandro Burga Mejía	[redacted]	Subgerente de Transportes y Seguridad Vial	03/01/2018	31/12/2018	CAS	[redacted]	-	X			
5		Miguel Martin Pazos Perez	[redacted]	Subgerente de Transportes y Seguridad Vial	10/01/2019	31/12/2019	CAS	[redacted]	-	X			
6		Joel Carranza Luna	[redacted]	Subgerente de Transportes y Seguridad Vial	02/01/2020	01/06/2020	CAS	[redacted]	-	X			

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA M. P. H. B.

0072

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ZARATE CRUZ Justo Pablo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-10-2025 11:22:18 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Bambamarca, 06 de Octubre de 2025

OFICIO N° 000259-2025-CG/OC0374

Señor:
Hernan Vasquez Saavedra
Alcalde Provincial
Municipalidad Provincial de Hualgayoc
Jr. Miguel Grau N° 320 Mz. 75 Lt. 3 Km. 120
Bambamarca/Hualgayoc/Cajamarca

MAD: 1503613

Asunto : Remite Informe de Auditoría.

Referencia : a) Oficio n.° 000152-2025-CG/OC0374 de 30 de mayo de 2025.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatorias.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a los *"Procedimientos Administrativos de Sanción, Cobro de Multas y Prescripción derivados de las Papeletas de Infracción de Tránsito impuestas durante el periodo comprendido del 01 de Enero de 2015 al 31 de Diciembre de 2020"*; período del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2020, en la Municipalidad Provincial de Hualgayoc a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del precitado servicio de control, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 012-2025-2-0374-AC, que recomienda disponer las acciones necesarias para la implementación de la recomendación n.° 1 consignada en dicho informe, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional las medidas adoptadas.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por la observación identificada en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Justo Pablo Zárate Cruz
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Hualgayoc
Contraloría General de la República

V°B°

(JZC/hgg)
Nro. Emisión: 00529 (0374 - 2025) Elab:(U64183 - 0374)

Firmado digitalmente por GARCÍA GUEVARA Hardy Andreé FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-10-2025 11:21:14 -05:00

95 AÑOS 1930 - 2025

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **JKVGRDP**

Firmado digitalmente por GARCÍA GUEVARA Hardy Andreé FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-10-2025 12:47:46 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000023-2025-CG/0374

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000259-2025-CG/OC0374
EMISOR	:	JUSTO PABLO ZARATE CRUZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	HERNAN VASQUEZ SAAVEDRA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20148260843
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	657

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a los "Procedimientos Administrativos de Sanción, Cobro de Multas y Prescripción derivados de las Papeletas de Infracción de Tránsito impuestas durante el periodo comprendido del 01 de Enero de 2015 al 31 de Diciembre de 2020"; período del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2020, en la Municipalidad Provincial de Hualgayoc a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del precitado servicio de control, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 012-2025-2-0374-AC, que recomienda disponer las acciones necesarias para la implementación de la recomendación n.° 1 consignada en dicho informe, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 000259-2025-CG/OC0374
2. TOMO I de II PARTE 1[F]
3. TOMO I de II PARTE 2[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9CJOBUQ**

Firmado digitalmente por GARCÍA GUEVARA Hardy Andreé FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-10-2025 12:47:46 -05:00

4. TOMO I de II PARTE 3[F]
5. TOMO I de II PARTE 4[F]
6. TOMO II de II PARTE 1[F]
7. TOMO II de II PARTE 2[F]
8. TOMO II de II PARTE 3[F]
9. TOMO II de II PARTE 4[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9CJOBUQ**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-10-2025 12:48:55 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000259-2025-CG/OC0374
EMISOR	:	JUSTO PABLO ZARATE CRUZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	HERNAN VASQUEZ SAAVEDRA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a los "Procedimientos Administrativos de Sanción, Cobro de Multas y Prescripción derivados de las Papeletas de Infracción de Tránsito impuestas durante el periodo comprendido del 01 de Enero de 2015 al 31 de Diciembre de 2020"; período del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2020, en la Municipalidad Provincial de Hualgayoc a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del precitado servicio de control, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 012-2025-2-0374-AC, que recomienda disponer las acciones necesarias para la implementación de la recomendación n.° 1 consignada en dicho informe, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20148260843**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000023-2025-CG/0374
2. OFICIO N° 000259-2025-CG/OC0374
3. TOMO I de II PARTE 1[F]
4. TOMO I de II PARTE 2[F]
5. TOMO I de II PARTE 3[F]
6. TOMO I de II PARTE 4[F]
7. TOMO II de II PARTE 1[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9IMN0CS**

8. TOMO II de II PARTE 2[F]

9. TOMO II de II PARTE 3[F]

10. TOMO II de II PARTE 4[F]

NOTIFICADOR : HARDY ANDREÉ GARCÍA GUEVARA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9IMN0CS**